

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO
EN LA REFORMA AGRARIA**

TESIS PROFESIONAL

JOSE O. MORGAN A.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN
LA REFORMA AGRARIA.

TESIS QUE PRESENTA
JOSE OVIDIO MORGAN AYANEGUI
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO. 1969.



BIBLIOTECA
CENTRAL

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA BAJO LA
DIRECCION DEL SEÑOR LIC. RAUL LEMUS GARCIA
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO
DE LA FACULTAD DE DERECHO, A QUIEN SE LO
DEDICO CON GRAN ADMIRACION POR SU TALENTO
Y CULTURA.

CON TODO MI CORAZON Y PROFUNDA VENERACION
DEDICO LA PRESENTE TESIS, A LA MUJER QUE ME
ENSEÑO A SER HOMBRE.

MI MADRE DOÑA ELVIRA AYANEGUI R.

A MIS HERMANAS: IRMA, MARGARITA, ELSA, MAGNOLIA,
Y HERMANO POLITICO LUIS.

A MIS TIOS JUAN CASTILLEJOS VELASCO Y ROSAURA
A. DE CASTILLEJOS.

AL MAERTRO DR. EN DERECHO DON FRANSISCO GONZALEZ
DIAZ LOMBARDO, QUE TAN AMABLEMENTE ME SUPERVISO
Y PROPORCIONO EL INVALUABLE MATERIAL PARA LA
ELABORACION DE LA PRESENTE TESIS.

A MI DISTINGUIDO MAESTRO DON ALVARO MORALES JURADO
PROMINENTE ABOGADO, QUE CON SUS AMPLIOS CONOCIMIEN-
TOS ME DIRIGIO ESTE TRABAJO.

A BLANCA ROSA HERMIDA CON CARINÑO
A MI DISTINGUIDO AMIGO JORGE AVELARDE.
A MIS AMIGOS Y AMIGAS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA REFORMA AGRARIA

TESIS PROFESIONAL

JOSE O. MORGAN A.

INTRODUCCIÓN

Señores Miembros

El propósito esencial de escribir esta tesis para mi examen profesional, es tratar un tema que considero de capital importancia para el progreso y estabilidad de uno de los factores que más influye en el desarrollo económico de México, como ha sido y será siempre el campo en un país como el nuestro que es fundamentalmente agrícola.

La Seguridad Agrícola y Ganadera y la Seguridad Social, no son una condición aislada en la existencia del hombre. Es por el contrario todo un conjunto de hechos, situaciones, bienes y sensaciones, que proporcionan al individuo una existencia digna satisfacción material y espiritual; de seguridad para sí mismo para su familia, y para la sociedad en la que vive.

Compensar las insuficiencias materiales, de las clases "económicamente débiles", remediar sus desajustes sociales y familiares, llevarlas al cauce normal de la vida ciudadana, son los propósitos en que debe basarse la seguridad en general. Debe entenderse que no es un simple procedimiento de emergencia; la seguridad agrícola y ganadera y la seguridad social, con una extensión más amplia, la reestructuración del individuo o el grupo social, para elevarlo a los niveles normales de autoconciencia que le permitan competir en igualdad de condiciones con los individuos o grupos bien afirmados.

CAPITULO TERCERO

LA REFORMA AGRARIA

- 1.- La Reforma Agraria Mexicana
- 2.- La Redistribución de la Tierra
- 3.- Crédito Agrícola
- 4.- La Tecnificación de la Agricultura
- 5.- Reformas Agrarias en América Latina.

La pésima distribución de la riqueza imperante en la época colonial, culminario con el descontento general de la clase campesina que, por su explotación y despojo, a pesar de las leyes protectoras que eran frecuentemente burladas por los señores, del agro mexicano, ve ha dar crecimiento a las filas insurgentes.

El hecho es que el movimiento que encabezara el gran cura de Toluca, Don Miguel Hidalgo y Costilla tenía una finalidad política, pero también una fuerte dosis de finalidad económica como se deja ver en sus proclamas, en donde se apunta ya el Problema Agrario y consecuentemente esbozos de nuestra Reforma Agraria cuando dice en una de sus proclamas: "Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo del Distrito de esta capital que inmediatamente procedan a la recaudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que entrecuéndolas en la Caja Nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo sin que, para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos" (1)

Muerto si incidir, es a Morelos Tierra sufre de nuestra historia a quien cabe la gloria de obtener brillantes victorias militares y de precisar los lineamientos ideológicos del movimiento, al realizar el primer intento legislativo, que por circunstancias inherentes a la campaña, no tiene sino realizaciones reducidas en el territorio ocupado por sus fuerzas y sin continuidad efectiva aun en esas mismas regiones.

Sus ideas propugnan por una equitativa repartición de la tierra como la e de la solución del problema que él conociera en toda su magnitud.

Consumada la Independencia Política por la intervención de aquellos intereses a los que combatieron los insurgentes y que patrocinara Huertade, en la práctica no tienen aplicación las ideas de Morelos, pues la explotación continúa, bajo distinto nombre y por los mismos medios.

Realizado el cambio político del gobierno Virreinal al Republicano incorporado el fracasado ensayo de Imperio, no varían fundamentalmente los conceptos sobre la propiedad, siendo por decirlo así, una prolongación del régimen derogado.

Escasamente dando interpretación colonizadora a la solución del problema se emprende bajo el amparo de la ley, o'ra con tal finalidad y sin resultado efectivo. "El alero sigue en su pobreza en plena situación de privilegios, acaparando tierras y acumulando riquezas" (2) El problema merece ser estudiado, pues en tenía una realidad angustiosa para el país.

El Penemérico, Dr. Mora, luz de pensamiento en la época tenebrosa de la cuartelada y la tiranía, defiende donosamente la cuestión, concluyendo en que el clero, no tiene derecho para poseer bienes y la autoridad civil tiene amplias facultades para legislar en la materia sin el interesado concurso de la iglesia. Don Lorenzo de Zavala con alto espíritu liberal, llama por la nacionalización de los bienes eclesiásticos que más tarde intentara Don Valentín Gómez Farías en menor escala al frustrarse su propósito por uno de tantos ascensos de Santa Anna al poder.

Gestado por circunstancias económicas el Movimiento de Reforma, con los antecedentes del ideario antes enunciado, integra su legislación, concretándola en la Ley de Desamortización de 1856, el Artículo 27 de la Constitución de 1857, y la Ley de Nacionalización de 1860, que cambia fundamentalmente el aspecto de la propiedad, con la consiguiente alteración del régimen económico. El ataque de los liberales va enderezado principalmente al clero, eran latifundista en esos momentos aciagos de la patria, incorporando la ley primeramente citada a la riqueza nacional, to los ejidos que pertenecían a la mano muerta de la iglesia, considerando con plausible acuerdo fuera de los efectos de la misma, los ejidos y sus usos comunes a los pueblos.

La Constitución de 1857, en su precepto citado, comete en cambio el grave error de no proteger la propiedad comunal a pesar de la oposición fundada y vibrante de Don Ponciano Arriaga, favoreciendo con ello el desarrollo del latifundio a costa de los ejidos que van desapareciendo lentamente absorbidos por las haciendas que sólo definen sus límites en los poblados enmarcando toda la anchura del campo.

Como consecuencia de la lucha sostenida por la iglesia y a efecto de destruir su enorme poderío económico, se expidió en 1867 la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos que naturalmente crea un régimen de propiedad territorial, pero siempre bajo el sistema de latifundio que de eclesiástico se convierte en secular, para continuarse hinchando a costa del ejido y hasta del fundo legal, instituciones que tienden por la opresión del nuevo régimen económico-jurídico, a la completa desaparición.

El desarrollo immoderado del latifundio continúa en su apogeo bajo el régimen porfiriano y no sólo desaparece el ejido, sino que se dan casos también de destrucción de pueblos para que sus tierras se sumen a las haciendas.

Los sistemas empleados para legalizar aparentemente el despojo son, las concesiones y el fraude de las llamadas Compañías Deslindadoras. Así por medio del primer sistema, el nuevo César da nueva vida a las Mercedes Reales, distribuyendo immoderadamente grandes extensiones de terreno a soldados muchas veces con mayor

fortuna en la intriga que en la guerra y a conocidos caciques a quienes haria que contestar siguiendo la política que se hizo famosa de "pan y garrote".

Las Compañías Deslindadoras y Colonizadoras, patentes exclusivas de la tiranía bajo la protección descarada de leyes formuladas al efecto, y aprovechándose de los defectos de titulación inherentes al régimen jurídico imperante y por el cómodo sistema del denunció y de la influencia oficial --como siempre--, desparan rápidamente la propiedad rural, en pocas manos. Esta circunstancia necesariamente tanta que agravar el ya mercado desnivel económico.

Sobre la enorme injusticia que cometían las mencionadas Compañías Deslindadoras, dice el ingeniero Pastor Rouaix: "En 1885 habrían sido deslindadas treinta millones de hectáreas de tierras nacionales, etc., tras de esos treinta millones de hectáreas han corrido más millones de lágrimas, pues no son los poderosos, no son los grandes hacendados quienes han visto caer de sus manos estas millones de hectáreas, sino los miserables, los ignorantes, los débiles, los que no pueden llamar con madre a un Juez de Distrito, a un gobernador ni a un Ministro de Estado" (3)

En estas circunstancias no es raro encontrar como afirma el Licenciado Jorge Vera Estañol que, "de 1881 a 1889, ascendieron los terrenos deslindados a 32 240 373 que dados en pago de gastos de deslinde o vendidos en condiciones favorabilísimas a las mismas empresas deslindadoras, favorecen a escasos 29 propietarios, amortizando con ello el 14% de la superficie total de la República" (4)

Estas condiciones aumentan en los cinco años subsiguientes con el resultado de un verdadero y privilegiado monopolio de la quinta parte de la propiedad territorial por un número de propietarios que no pasa de cincuenta.

Este defectuoso sistema de protección al capitalismo, favoreciendo el despojo a las clases desvalidas y concentrando la propiedad en pocos favorecidos, agrava hasta el último límite la situación de miseria y dependencia económica, verdadera esclavitud de las clases campesinas que arañerando la Revolución derrumbarán el régimen oneroso para reintitular sus despojos y lograr una equitativa redistribución de la tierra.

La tragedia ancestral se agita y se arma, justa la causa y humana la finalidad. La Revolución germina en los surcos trazados a todos los vientos del campo mexicano.

LA REVOLUCION DE 1910 Y SU LEGISLACION AGRARIA

Los antecedentes de la Reforma Agraria en su aspecto ideológico, los encontramos en los distintos documentos que con el nombre de planes precisaron las finalidades del movimiento.

En los trabajos de propaganda que realiza el Partido Liberal, encabezado por los hermanos Flores Magon, ya se estudia la necesidad de legislar en la materia por las circunstancias originadas en el mismo problema. Estos trabajos son los legítimos precursores de la Revolución, que con Madero lleva al triunfo político.

Para precisar su lucha en contra de Don Porfirio Díaz, el 5 de octubre de 1910, evade Don Francisco I. Madero el Plan de San Luis, en el cual aparte de las consideraciones políticas que singularizaron su acción, concreta el problema agrario en los siguientes términos:

"Artículo 20.- Al usapdo de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Sria de Fomento o por fallo de los Tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que los adquirieron de un modo tan immoral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagaran una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo" (5)

Triunfante en el campo militar el movimiento revolucionario, traza con el Gobierno, consumándose los tratados de Ciudad Juárez, supervivencia contemporánea del Plan de Iguala que lo entregan a los detentadores del antiguo régimen, retardando el desenvolvimiento de estas ideas y alargando por más tiempo el estado de cosas causantes de la miseria nacional.

Por tales circunstancias, Madero al asumir la Presidencia, se encuentra con un grave problema: La dificultad de hacer realidades las promesas contenidas en el Plan de San Luis, pues los que sintiendo la necesidad de las reformas prometidas, fueron a la Revolución con ese ideal y al no cumplirseles tales promesas, necesariamente se tenía que sentir defraudados, por lo que haciendo eco de dos justas noticiones del hombre del campo y sufriendo por ende en carne propia las injusticias cometidas, el caudillo suriano Don Emiliano Zapata, verdadero apóstol del agrarismo, lanza el 28 de noviembre de 1911, el Plan de Ayala, en el que se acepta y adiciona el de San Luis en los siguientes términos.

Artículo 60. Como parte adicional del plan que invocamos, haremos constar que: los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la contra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes rústicos desde luego los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos.

correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión y los usurpadores que se consideren con derecho a ellas, lo deduciran ante los Tribunales Especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

"Artículo 70.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que nisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esa causa se expropiara, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos."

"Artículo 71.- Los haciendas científicas o caciques que se apoyan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones para las viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan."

"Artículo 80.- Para ejecutar los procedimientos respecto de los Bienes antes mencionados se aplicarán las leyes de Desamortización según convenga, de norma y ejemplo pueden servir las leyes en vigor por el inmortal Juárez, a los Bienes eclesiásticos, que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso." (6)

El tesonero afán con que lucharon los hombres del Plan de Ayala, contra todas las adversidades y contra todas las calumnias, mantuvo embiado el ideal en la contienda desigual y sangrienta -- hasta lograr el triunfo, un triunfo tanto mas grande, cuanto mayores fueron las penalidades para lograrlo. El Plan de Ayala entraña la revolución sin significado histórico, es grande, pues constituye el ideal agrario hecho programa y finalidad.

Para combatir a la usurpación de Victoriano Huerta el victimario de Madero, Don Venustiano Carranza a la sazón Gobernador de Coahuila, despues de decretar el desconocimiento legal del gobierno espurio, funda el Plan de Guadalupe que expide el 26 de marzo de 1913, la acción reivindicadora que seguida del pueblo emprenderá. En tal documento que enfoca la situación política del movimiento, no hay alusión a la forma de resolver el agente. El Plan Agrario, por lo que mas tarde las Fuerzas Constitucionalistas, vencedoras del Ejército Federal que defendiera a Huerta y combatiera la esabión Villista, se da en Veracruz el 12 de diciem

bre de 1914, un decreto que en su artículo 2o. dice: "El Primer Jefe de la Revolución y Encargado del Poder Ejecutivo Expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones, encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad como mexicanos, entre sí; leyes agrarias -- que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo -- los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que -- fueron injustamente privados" (7).

Al triunfo de este movimiento eminentemente popular que resumía en tal forma los anhelos justos de redención de la clase campesina, funda instituciones jurídicas que más tarde garanticen dichas conquistas.

PRIMEA LEY AGRARIA

La Ley Agraria de 6 de enero de 1915, expedida en Veracruz, por Don Venustiano Carranza, en su carácter de primer Jefe del -- Ejército Constitucionalista, Encargo del Poder Ejecutivo, es la -- cristalización legal en su aspecto primario, defectuosa e incompleta si se quiere de la suprema aspiración de la clase campesina y revolucionaria; pero es el cimiento que sostendrá en forma recia a la legislación agraria posterior que se elaborará con mayor experiencia, pero que nunca desdeñará su origen.

Don Luis Delrera su autor, ya en 1912, siendo Diputado al -- Congreso de la Unión, había presentado un interesante proyecto que es necesario considerar como antecedente de esta ley.

En su texto después de enunciar brevemente la historia del -- Problema Agrario y de referirse a las circunstancias que favorecieron el desarrollo, estudia la situación que origina y expone: "Es palpable la necesidad de volver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, así que a estos últimos los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; porque aparte de que estos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos y no su enajenación a favor de extraños, tampoco han podido sancionarse esos derechos por una larga posesión, tanto por que las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto de esos bienes, y como los pueblos a que pertenecían, estaban imposibilitados para defenderse por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio" (8).

En este proyecto se decretó la nulidad de todas las enajenaciones de terrenos y sus anexidades que se efectuaron en contra-vención y lo dispuesto, en la ley de 25 de junio de 1856; todas las concesiones y ventas de tierras hechas por la Srta. de Pimentón y de Huacón a partir del primero de diciembre de 1878 a la fecha con las cuales se hubieran invadido u ocupado ilegalmente tierras de carácter comunal y todas las diligencias de apeo y deslinde en igual período que hubieran lesionado idénticos derechos sobre las tierras de los pueblos.

Establece además la citada ley, la creación de las autoridades agrarias encargadas de su aplicación; la Comisión Local para cada Estado o Territorio y los Comités particulares Ejecutivos y señala las formalidades del procedimiento que simplifica, teniendo en consideración las circunstancias naturales del caso.

La aplicación de esta ley, dictada en plena lucha, tuvo que ser defectuosa en un principio, a lo que contribuyó también la entonada defensa de los intereses creados que trataba de destruir.

Teniendo en cuenta las características del movimiento, se criticó a dicha ley de deficiencias, atendiendo a que de acuerdo con ella, tanto las dotaciones como las restituciones, tenían el carácter de provisionales, aún cuando se ejecutaron desde luego, en tanto que la Comisión Nacional funcionando como Tribunal revisor no emitiera en dictámen favorable que a su vez tenía que aprobar el Ejecutivo.

Elevada a Ley Constitucional en la Carta Magna de 1917; reformada en distintas ocasiones para precisar sus conceptos y forma de aplicación, pierde vigencia al reformarse el artículo 27 Constitucional cambiando en el campo jurídico su alta misión histórica de Primera Ley Agraria de la Revolución Mexicana.

- (1) "El Problema Agrario de México" Por el Dr. Lucio Mendieta Núñez Editada por Porrúa, S.A. 1966 Pág. 131
- (2) "El Problema Agrario y La Revolución" Por Celestino Herrera Frimont Pág. 44 - 1967 Ed. Juz.
- (3) Lucio Mendieta y Núñez Obra citada Pág. 40 Ed. 1966.
- (4) Lucio Mendieta y Núñez obra citada Pág. 110 Ed. 1966
- (5) Lucio Mendieta y Núñez Obra citada Pág. 148 Ed. 1966
- (6) Lucio Mendieta y Núñez Obra citada Págs. 150 y 151
- (7) Lucio Mendieta y Núñez Obra citada Págs. 150 y 151 Ed. 1966
- (8) Celestino Herrera Frimont Obra citada Pág. 57- Ed. 1967.

LA REDISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA EN LA

REFORMA AGRARIA

La redistribución de la tierra ha seguido un curso a través de la historia de las leyes que han tendido como fin, el que la tierra pase a manos de las clases campesinas, despojadas en un principio por el clero y después por los latifundistas; por este motivo comenzamos a estudiar al Procurador de la Reforma Agraria, el Lic. Luis Calera, que dio origen al nacimiento en la Ley del 6 de enero de 1915, la cual contenía los siguientes puntos esenciales:

A - Declara nulas las adjudicaciones de tierras comunales de indios, si fueron hechas por las autoridades de los estados en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

B - Declara igualmente nulas todas las composiciones, constituciones, ventas de esas tierras hechas por la autoridad federal, ilegalmente y a partir del 10 de diciembre de 1870.

C - Declara la nulidad de las diligencias de apso y deslinde practicadas por las compañías deslinadoras, por autoridades locales o federales, en el período de tiempo antes indicado, si con ellas se invadieron ilegalmente las pertenencias comunales de los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades indígenas.

D - Crea una Comisión Nacional Agraria, una Comisión Local Agraria, los Comités Particulares Ejecutivos, que en cada estado se necesiten.

E - Establece la facultad de aquellos jefes militares previamente autorizados al efecto, para dotar o restituir ejidos, provisionalmente, a los pueblos que soliciten, enérgicamente a las disposiciones de la Ley. (1)

Esta Ley fué defectuosa, irregular y precipitada, por tal motivo fué reformada el 8 de diciembre de 1931.

En la Constitución de 1917, expedida en Querétaro el 5 de febrero fué elevada a la categoría de norma constitucional en el artículo 27 estableciendo además en materia de propiedad, innovaciones que han merecido la aprobación de muchas y certifica de otras.

El artículo 27 Constitucional, considera el problema agrario en todas sus aspersiones, y trata de resolverlo por medio de principios generales que habrán de servir de norma para la redistribución de la tierra y el futuro equilibrio de la propiedad rústica.

Contiene cuatro direcciones

La ley en constante del estado para regular el aprovechamiento y la distribución de la propiedad, y para imponer a esta una modalidad que dicte el interés público.

2. Dotación de tierras a los mochos de población en estado

3. Limitación de la propiedad y fraccionamiento de los in-
fundios

4. Prohibición y deservicio a la propiedad " (2)

Tanto la Ley del 6 de enero de 1915 como el artículo 27 constitucional contenían solo lineamientos fundamentales de la Reforma Agraria, que exigían desde luego, la minuciosa reglamentación para ser llevada a la práctica, pero a falta de un organismo, la Comisión Nacional Agraria, creada por la Ley antes mencionada, estuvo expediendo una serie de circulares que son, en buena parte los antecedentes de la legislación reglamentaria vigente y que expone de una manera somera, como son:

La Ley de Ejidos del 29 de diciembre de 1920, fue la primera Ley Reglamentaria de la Ley del 6 de enero de 1915, que es una codificación ordenada de las principales circulares expedidas por la Comisión Nacional Agraria, introduciendo además de estos preceptos de gran importancia:

Se refiere a la dotación definitiva, es decir, según esta Ley, no era posible entregar la posesión de las tierras a los pueblos peticionarios sino hasta que el Presidente de la República revisara las resoluciones dictadas a los gobernadores de los estados. (3)

Así queda marcada la primera tendencia en materia de dotaciones y restituciones agrarias, declara también que "los únicos ayuntamientos de población que tienen el derecho a recibir ejidos por dotación o restitución son los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades, siguiendo así en parte la letra del artículo 27 Constitucional." (4)

Decreto del 22 de Noviembre de 1921

Este Decreto derogó la Ley de Ejidos en el que declaró además que el decreto preconstitucional del 19 de septiembre de 1916 que reformó los artículos 7, 8, y 9 de la Ley del 6 de enero de 1915, había quedado derogado por el artículo 27 Constitucional. Este Decreto además de derogar la Ley de Ejidos, sentó las bases fundamentales de la subsecuente legislación agraria, facultó al ejecutivo por medio del artículo 89 para que dicte las disposiciones conducentes a reorganizar y reglamentar el funcionamiento de las autoridades, y las comisiones agrarias a que se re-

fiere el artículo 50 de ese decreto a efecto que las últimas --
quedan servir eficazmente para la ejecución del mismo decreto de
todas las demás disposiciones Agrarias que hayan expedido y se ex-
pidan en lo sucesivo, de acuerdo con el Programa Político de la --
Revolución sobre las siguientes bases:

1.- Que conforme al artículo 50 del citado decreto, los Co-
mités Particulares Ejecutivos dependan de las Comisiones Loca-
les Agrarias, de las Entidades Federativas y esta de la Comisión
Nacional.

2.- Que las Comisiones Locales Agrarias de las entidades fed-
erativas substancien los expedientes de su competencia, dentro del
termino de cuatro meses, cerrándolos con la resolución que deben --
promover a los gobernadores de las entidades federativas.

3.- Que los Gobernadores de las Entidades Federativas dicten
las resoluciones que correspondan, dentro del mes inmediato en que
las Comisiones Locales Agrarias, cierran los expedientes respecti-
vos.

4.- Que en caso de que las resoluciones de los Gobernadores,
de las Entidades vadan a regitrarlas a dar tierra a los pueblos,
los contraparticulares ejecutivos den de ellas, las posesiones pro-
visionales, correspondientes dentro del mes siguiente a que se trata
la base anterior.

5.- Que los términos señalados en las bases precedentes, sean
absolutamente inamovibles.

6.- Que en caso de que transcurra para los gobernadores de las
Entidades Federativas, el término señalado en la fracción para que
dichos gobernadores dicten su resolución sin que esa resolución sea
dictada, el Delegado de la Comisión Nacional Agraria en la entidad
de que se trate, remita el expediente a la misma Comisión Nacional
Agraria, para que ella consulte la resolución final, directamente
con el Presidente de la República, por conducto de su presidente
el Secretario de Agricultura y Fomento.

7.- Que sea caso de responsabilidad oficial de los gobernadores
de las Entidades Federativas, de las Comisiones Locales Agrarias, y
de los Comités Particulares Ejecutivos, que no lo cumpla con la ob-
servancia estricta de los términos señalados en las presentes ba-
ses debiendo hacer la Comisión Nacional Agraria, las consignacio-
nes respectivas, y en particular, la de los Gobernadores de los --
Estados, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de acuer-
do con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 109 de la Consti-
tución. (6) Este Decreto tambien creó la Procuraduría de los pue-
blos, para otorgar a los pueblos que lo deseen gratuitamente, en
sus gestiones de detención o restitución de ejidos.

El Reglamento Agrario.

El 17 de abril de 1922 se expidió el Reglamento Agrario, que trató de hacer más expedita la Reforma Agraria, reduciendo al mínimo los requisitos y los trámites, conservando el mismo principio de la Ley de Ejidos en lo referente a la calidad de los núcleos de población como base de su capacidad, para obtener ejidos por dotación o restitución.

"En su artículo 20, dió este principio la categoría política el carácter de fundamental, al establecer que "Sólo gozarán de los derechos que otorga el artículo anterior (se refiere a la restitución, y a la dotación de ejidos), las poblaciones que acrediten definitivamente encontrarse en alguna de las categorías que la misma disposición señala". Esta disposición podía hacerse por medio de un informe del Gobernador de un Estado o Territorio "en cuya jurisdicción se encuentren". (7)

Asimismo se establece que la extensión de los ejidos debería ser por cada jefe de familia o individuo mayor de 13 años, de tres a cinco hectáreas en los terrenos de riego o humedad; de cuatro a seis en los terrenos de temporal que aprovechan una precipitación fluvial anual abundante y regular, y de seis a ocho en terrenos de otras clases.

Protegió este Reglamento la pequeña propiedad, estableciendo que debería respetarse las siguientes propiedades:

1.- Las que tengan una extensión no mayor de cincuenta hectáreas en terrenos de riego o humedad.

2.- Las que tengan una extensión no mayor de doscientos cincuenta hectáreas en terrenos de temporal que aprovechan una precipitación fluvial anual abundante y regular.

3.- Las que tengan una extensión no mayor de quinientas hectáreas en terrenos de cualquier otra clase." (8)

Como una reacción del abuso del juicio de Amparo, fué reformado el artículo 27 de la Constitución, el 28 de diciembre de 1931, en el sentido de que los propietarios afectados por las resoluciones Agrarias, no tendrían recurso alguno en contra de esas resoluciones. (9).

Otras reformas más dan lugar a que el 22 de marzo de 1934, se expidiera el primer "Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos". En el que se abarcaron los aspectos de la Reforma Agraria, que se refiere a la distribución de la tierra. (10)

En este Código se conserva, en parte la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, a la cual derogó, y se consideran los puntos esenciales de las leyes y decretos que a partir de la Reforma del 6 de mayo de 1915, modificando profundamente la Ley y la política Agraria, además de las disposiciones que contienen las leyes que antecedieron a este Código, presenta nuevas disposiciones de las cuales las más importantes son las siguientes:

1.- Introduce una modificación fundamental, supeditando el derecho de los "Núcleos de Población" a recibir tierras, la condición de que la existencia del poblado solicitante sea anterior a la fecha de la solicitud correspondiente.

2.- Rompe con el sistema de establecer un máximo y un mínimo para fijar la parcela ejidal, señalando la existencia de cuatro hectáreas en tierras de riego o su equivalente en tierras de otra clase, como superficie de la citada parcela, en cambio, en el artículo 49 establecido el verdadero ejido de los pueblos, al ordenar que además de las tierras de labor se dotase a estos con terrenos de agostaderos o de pastos, para uso comunal.

3.- En cuanto a la pequeña propiedad considere que esta propiedad es irafectible, en casos de dotación, una superficie de cincuenta hectáreas en tierras de riego y de trescientas en tierra de temporal, para otra clase aplica el artículo 57, y en reducir estas extensiones en una tercera parte si en un radio de 7 Km. no hubiere las tierras suficientes para dotar a un Núcleo de Población, esta pretensión es criticable porque no se ajusta a la Ley, en concreto al artículo 27 constitucional que establece el respeto a la pequeña propiedad.

IV.- Conservo el juicio, pero substituyo los plazos y términos que en ella se concedían a las partes, por una regla, que consiste en la legislación vigente, en la que los interesados pueden presentar durante la primera y segunda instancia, las pruebas que estimen convenientes, hasta antes de las resoluciones respectivas.

V.- Por lo que se refiere a la ampliación de los Ejidos, los diez años establecidos por la antigua legislación, por considerarlo anticonstitucional, son suprimidos.

VI.- Con relación a los peones acasillados dispuso que, debería reconocerse el derecho a formar centros de población.

Código Agrario del 28 de setiembre de 1940.

Este Código conserva en parte la letra y las orientaciones del anterior, perfeccionando su técnica e incluyendo reformas como:

I.- Las concesiones de inafectabilidad ganadera.

II.- Separa la parte sustantiva de la parte objetiva, consiguiendo una estructuración sistemática en su articulado en tres partes fundamentales:

A).- Autoridades Agrarias y sus atribuciones.

B).- Derechos Agrarios.

C).- Procedimientos para hacer efectivos esos derechos.

Legislación Vigente (Código del 31 de diciembre de 1942)

Este Código conserva en parte la letra y las orientaciones -- del anterior perfeccionando su técnica e incluyendo reformas como:

I.- Las concesiones de inafectabilidad ganadera.

II.- Separa la parte sustantiva de la parte objetiva, consiguiendo una estructuración sistemática en su articulado en tres partes fundamentales:

A).- Autoridades Agrarias y sus atribuciones.

B).- Derechos Agrarios.

C).- Procedimientos para hacer efectivos esos derechos." (11)

Este Código es el resultado de veintinueve años de elaboración jurídica, sobre la Reforma Agraria, con eso no queremos decir que la ley ha por conseguir el bienestar de las clases campesinas haya terminado, en tales condiciones, es prematuro el pretender configurar en una expresión sistemática el Derecho Agrario Mexicano, -- pues no es cierto de que estamos convencidos de su autonomía, también los estamos de que es un derecho en plena formación, y sujeto a distintos cambios.

En este Código se distingue entre autoridades y órganos agrarios.

Autoridades Agrarias son:

I.- El Presidente de la República

II.- Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales, y el Jefe del Departamento del Distrito Federal

III.- El Jefe del Departamento Agrario

IV.- El Secretario de Agricultura y Fomento

El jefe de Asuntos Indígenas (que desapareció como autoridad agraria debido al artículo 20 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 7 de diciembre de 1946). " (12)

Los Seguros Agrarios son:

I.- El Departamento de Asuntos Agrarios, con todas sus oficinas que lo integran, incluyendo el Cuerpo Consultivo Agrario.

II.- Las Comisiones Agrarias Mixtas.

III.- La Secretaría de Agricultura y Fomento, que ejercerá sus funciones por conducto de la Dirección General de Organización Agraria Ejidal.

IV.- Departamento de Asuntos Indígenas (Arts. 20. Cód. Ag.)"

Las autoridades agrarias de los ejidos, y de las comunidades agrarias:

I.- Las Asambleas Generales.

II.- Los Comisariados Ejidales y Bienes Comunales.

III.- Los consejos de Vigilancia." (14)

Este Código Agrario, establece que la autoridad máxima en materia agraria, es el Presidente de la República, por lo consiguiente sus resoluciones definitivas en ningún caso podrán ser modificadas.

Las resoluciones definitivas para los efectos de la Ley, son las que pongan fin a un expediente como:

I.- De restitución y dotación de tierras o aguas.

II.- De ampliación de las ya concedidas.

III.- De creación de nuevos centros de población agrícola.

IV.- De reconocimiento de la propiedad de bienes comunales.

V.- De reconocimiento o creación de la propiedad inafectable de acuerdo con este Código." (15)

De estas conclusiones el Presidente de la República, puede modificar sus propias conclusiones una vez dictadas, por ser como ya lo dije, autoridad suprema en esta materia.

El Problema Agrario de México, del Maestro Lucio Mendieta
y Núñez, Porrua.

Derecho Agrario de la Maestra Martha Chávez de Valázquez, Porrua

- (1) L. M. Núñez Pág. 170 y 171 Obra citada 1966
- (2) L. M. Núñez Pág. 184 Obra citada 1966
- (3) L. M. Núñez Pg. 193 Obra citada 1966
- (4) L. M. Núñez Pg. 193 Obra citada 1966
- (5) L. M. Núñez Pág. 198 Obra citada 1966
- (6) L. M. Núñez Pags. 200 y 201 Obra citada 1966
- (7) L. M. Núñez Pags. 204 Obra citada 1966
- (8) L. M. Núñez Pags. 204 Obra citada 1966
- (9) Martha Chávez Pág. 242 Obra citada 1964
- (10) Martha Chávez Pág. 246 Obra citada 1964
- (11) Martha Chávez Pág. 245 Obra citada 1964
- (12) L. M. Núñez 252 Obra citada 1966
- (13) L. M. Núñez Pág. 254 Obra citada 1966
- (14) L. M. Núñez Pág. 256 Obra citada 1966
- (15) L. M. Núñez Pág. 253 Obra citada 1966

Los primeros rasgos de un Crédito Agrícola en México, lo encontramos en las Partidas y en las Cajas de Compañías Indígenas. Estas nacieron en la Colonia e inspiradas en organismos que en España se crearon para ayudar y auxiliar a los agricultores, pero en nuestro País, los Partidos no funcionaron, y las Cajas de Compañías Indígenas, fueron sólo instrumentos que operaron con nuevas cargas a los campesinos indígenas, sin ningún beneficio en cambio.

El Banco de San Carlos, fue instituido como los anteriores, d. para o ninguna utilidad a los agricultores nativos. Sobre el escrito Ernesto Solano López, en su obra El Crédito en México. "El Banco de San Carlos, tiene gran interés para el crédito agrícola de Nueva España por cuanto las Cajas de Compañías Indígenas, se vieron obligadas a recurrir para guardarlas, a las asociaciones para constituir el capital, de este establecimiento" (1). Nada más puede decirse en su afano desde el punto de vista que aquí se examina.

Desde 1810 hasta 1862 (posterior al Eforismo) no se encuentra sistema u organismo que haya servido específicamente al desarrollo de la agricultura. El hacendado con sus grandes latifundias se dedicaba a la explotación del trabajo humano, y si este producto no era suficiente para cubrir sus gastos en Europa, recurría a los préstamos con el agiotista local, o con las instituciones eclesiásticas, que gozaban de amplia capacidad económica y liquidez. Los pequeños propietarios estaban en condición ruinosa, no tenían organismo alguno a donde recurrir para satisfacer sus necesidades de crédito y se veían precisados a vender su cosecha al tiempo, o aceptar préstamos del agiotista local, comprometiéndose sus tierras.

En 1862, por iniciativa oficial fue creada la Caja de Préstamos, para obras de irrigación y fomento de la agricultura, con la finalidad de otorgar créditos a largo plazo e intereses moderados, pero de sus objetivos fundadosos ningún resultado se logró por haber degenerado en una institución, que subscribió satisfizo recomendaciones políticas y su capital se redujo en unas cuantas decenas de grandes monedas, agricolamente inútiles, cuyo valor en ocasiones no representara ni el 20% de lo que el rico propietario recibía como préstamo. Si estos favoritismos fueron graves para la economía del País, quitó lo más necesario es la herencia de prácticas negativas, que posteriormente florecieron en pleno desarrollo de las actuales instituciones crediticias.

La Caja de Préstamos, como lo dijera en una charla el Señor Ingeniero Don Gonzalo Rojas, "fue eficaz instrumento al servicio de los inoperiosos agricultores influyentes de la época que eran salvados mediante préstamos, en sus fracasos como empresarios agrícolas." (2)

El señor Ingeniero Ramón Fernández y Fernández, en uno de sus múltiples artículos sobre el crédito agrario dice, refiriéndose a la Caja de Préstamos: "Dicha liquidación no pudo concluirse hasta el año de 1936. Pero ya desde antes, las fincas de la mencionada Caja, se habían convertido en una bola de fuego que se tiraban unas a otras instituciones. Así en 1926, al constituirse el Banco Nacional de Crédito Agrícola, la Caja le le principió a traspasar, por cuenta y orden del Gobierno Federal, fincas hasta por valor de \$ 2,000,000.00." (2)

Desgraciadamente, como se asienta, estos vicios han enraizado con fuerza y todavía no es posible desenterrarlos definitivamente, aún cuando la tendencia actual parece encaminarse a depurar los activos y sanear las instituciones, debe aclararse que ninguna importancia tiene, ni reporta utilidad al hacer aparecer a los oficiales que operan fuertes cantidades en créditos, si éstos solo se registran en libros, mediante procedimiento de la re-documentación, a manifestar activos y fincas y equinos que al ajustarlos a su valor real, éste no representa ni el 10% el registro en libros.

Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Fue creado en 1926, para llevar a crédito a los agricultores a quienes deberían organizarse en asociaciones que permitieran administrar el crédito en forma sencilla, aplicarlo a las necesidades más imperiosas, asegurarse de las garantías crediticias creando la responsabilidad solidaria e ilimitada.

El Banco, tenía la obligación de desarrollar sociedades de crédito en forma cooperativa, y la tendencia a que participaran en todas las actividades encaminadas al fomento de la agricultura, el progreso social y económico de los campesinos. También debía procurar la descentralización del crédito, para que éste fuera barato, oportuno y eficaz; descargándolo de gastos innecesarios y burocratismo perjudicial.

Con el dinero del Estado, teniendo como norma los principios señalados, el Banco operó con pequeños propietarios y con ejidatarios, pero por el aumento creciente de éstos por el impulso dado a la reforma agraria, surgió la necesidad de separar el crédito ejidal del crédito agrícola, dado exclusivamente a pequeños propietarios; además había la queja de que mientras la demanda de créditos del ejido aumentaba, la ministración de éstos disminuía debido a una política preferencial hacia el pequeño propietario.

"El Reglamento de la Ley de Crédito Agrícola Ejidal, publicado en el "Diario Oficial" el 22 de abril del mismo año de 1926, es un documento importante, porque fija las bases del funcionamiento del primer sistema de crédito agrícola, que operó en el país, su elaboración se debe principalmente a los Señores Manuel Gómez Morón y Luis Montes de Oca; la base de la organización cooperativa y o-

Los principios sociales ajustados a la realidad del campo mexicano, fué obra del señor Don Gonzalo Robles, quien comendó las experiencias logradas en la organización del crédito agrícola en algunos países europeos, en los Estados Unidos de Norteamérica, en Argentina y otros países de la América del Sur, que él pudo recorrer en viaje de estudio. A esas experiencias y conocimientos se agregaron los de los señores Jesús Silva Herzog, Don Mario Souza, en el campo jurídico, y Don Ernesto Martínez de Alba.

Lo novedoso del sistema como ha quedado dicho, fué la organización de las sociedades cooperativas, elevadas a la categoría de organismo auxiliares de crédito y los bancos regionales.

El capital social de cada banco regional era de 200,000 suscritos totalmente como capital inicial por el Gobierno Federal.

El artículo 2º del reglamento, estableció que el Gobierno Federal debería vender a las sociedades y organizaciones cooperativas las acciones y se obligaba a éstas a destinar no menos del 50% de las utilidades líquidas, para cubrir el importe del capital. La idea de capitalización fué buena pero no prosperó.

Las acciones noían transferirse con licencia y autorización del Consejo de Administración y era la Asamblea General de Accionistas de cada banco de Autoridad Suprema, con facultades para orientar la política de la institución bancaria, para nombrar Consejo de Administración, así como al gerente, cajero y síndicos; para fijar tipos de interés, comisiones y gratificaciones". (1)

La amplitud de funciones de la asamblea general y el juego democrático que se permitió, fueron causa fundamental para que el sistema no prosperara suficientemente, porque no se había preparado en forma debida a los campesinos en las prácticas cooperativas, y el sentimiento de responsabilidad solidaria les era ajeno. Otra causa de primera importancia que sin duda influyó, fué la limitación del capital, aunada a la falta de un organismo superior bancario que respaldara la acción de los bancos regionales.

"En enero de 1931, ante las fallas del primer sistema de crédito agrícola puesto en práctica, fué promulgada la Ley de Crédito Agrícola para ejidatarios y agricultores en pequeño, que modificaba la de 1926, esta Ley tendía hacia la centralización del crédito, pero seguía conservando las modalidades del sistema cooperativo como básico. Sus características principales son las siguientes:

a) Fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y el funcionamiento de las Sociedades Agrícolas Cooperativas;

b) Organizar, reglamentar y vigilar los bancos regionales de crédito agrícola;

c) Organizar y administrar el servicio de Almacenes de Depósito;

d) Organizar y dirigir las empresas de industrialización necesarias para los productos agrícolas, ganaderos y forestales de las sociedades cooperativas y de los Bancos Regionales;

e) Organizar y administrar el departamento de ahorros del campesino;

f) Colonizar o fraccionar terrenos pertenecientes al Gobierno Federal, a cualquier otra persona moral o natural particular, siempre que la operación sea de interés público y se ejecute con fondos del propio interesado.

g) Proceder por encargo y con fondos del gobierno federal, a la organización económica del ejido y a la educación del ejidatario, en los términos de la Ley." (5)

En la nueva Ley se destaca la necesidad de crear y manejar los servicios técnicos de la agricultura como Almacenes de Depósito y la industrialización, pero quedan estas actividades ligadas íntimamente a la idea de educar al campesino. Los Almacenes Nacionales de Depósito forman en la actualidad función importante pero como institución dependiente.

En el año de 1934, se expide en el mes de Enero la Ley de crédito agrícola, en esta Ley se ordena la liquidación de los Bancos Regionales Agrícolas Ejidales y de las Cooperativas Ejidales; se especializa más el sistema crediticio y se dispone su nueva reestructuración con base en el Banco Nacional de Crédito Agrícola, como organismo principal; complementan el sistema de los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Uniones de Sociedad Local de Crédito Agrícola, las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y las Instituciones Auxiliares, que se forman de acuerdo con la misma Ley.

Durante un año tuvo vigencia el nuevo ordenamiento que fué sustituido por la Ley de Crédito Agrícola, que reforma a la Ley de 24 de Enero de 1934.

"El artículo 2o. de la nueva ley, establece que el sistema Nacional de Crédito Agrícola, quedará formado por las siguientes instituciones:

El Banco Nacional de Crédito Ejidal

El Banco Nacional de Crédito Agrícola.

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal.

Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.

Las Instrucciones Auxiliares que se former de acuerdo con la misma Ley." (6)

Desaparecen en el nuevo sistema las Uniones de Sociedades de Crédito, se senetra definitivamente el crédito agrícola del ejidal, especializándose éste, y queda olvidada la organización cooperati-
va.

Decidida la conveniencia de especializar el crédito ejidal - independizándolo del crédito agrícola, operaron los dos bancos: el Agrícola y el Ejidal de 1938

El 30 de diciembre de 1955, se emitió nueva Ley de Crédito - Agrícola, que esta que da marco legal al actual sistema de crédito que forman el Banco Nacional de Crédito Agrícola y el Banco Nacional de Crédito Ejidal, complementados con los Bancos Regionales de Crédito Ejidal, y Agrícola. Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y Ejidal, tienen el carácter de organismos auxiliares de crédito, según el artículo 30. de dicha Ley.

El artículo 50. establece que el objeto de los Bancos Nacionales, cada uno de su rama será:

I.- Organizar, reglamentar y vigilar el funcionamiento de los Bancos Regionales y de las sociedades locales de crédito.

II.- Hacer préstamos comerciales, de avío, regacionarios, e inmobiliarios; en general, efectuar todas las operaciones bancarias que estén de acuerdo con la presente ley con las leyes supletorias aplicables.

III.- Emitir bonos agrícolas de caja, bonos hipotecarios rurales y cédulas hipotecarias rurales, de acuerdo con el capítulo II del título II de esta ley.

IV.- Recibir depósitos de la vista y a plazo fijo.

V.- Organizar, vigilar y en su caso administrar el servicio de los almacenes que directamente dependan de los bancos, destinados a productos de sociedades locales y, ocasionalmente, a los de otros agricultores no asociados.

VI.- Adquirir, vender y administrar bienes, destinados exclusivamente al fomento e industrialización de los productos agrícolas.

VII.- Canalizar sus propios recursos para encausar la producción de su clientela en el sentido que más convenga a la economía nacional, de acuerdo con las normas que dicte la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

VIII.- Pignorar las cosechas de su clientela para efectuar la venta de las mismas, en las mejores condiciones, regularizando el mercado.

IX.- Actuar como agente de su clientela, para la compra de los elementos que necesite para las explotaciones agrícolas, como para la concentración, transformación y venta de los productos.

X.- Desempeñar por encargo o con autorización del Ejecutivo Federal, funciones fiduciarias.

XI.- Operar con otros organismos o empresas del país, que aunque no pertenezcan al sistema efectúen operaciones de crédito agrícola.

XII.- El Banco Nacional de Crédito Ejidal, no podrá realizar operaciones activas de crédito con personas físicas o con personas morales, no integradas por ejidatarios, salvo que se trate de organismos descentralizados del Estado o Empresa de Participación Estatal.

XIII.- Garantizar créditos comerciales, de avío refaccionarios e inmobiliarios, concedidos por sociedades o particulares en auxilio o cooperación del crédito agrícola, mediante acuerdo del Ejecutivo Federal.

XIV.- Negociar, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, créditos de bancos extranjeros, a plazo no mayor de un año, para el cultivo de productos de exportación o para la pignoración de los mismos." (7)

También haya otras instituciones de crédito agrícola y ejidal como son:

El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura Ganadería y Avicultura.

Este organismo fué creado según sus propios ideólogos:

"Ante el crecimiento demográfico del país, y la necesidad de elevar los bajos niveles de consumo de la población, es imperioso estimular la producción de artículos alimenticios. Además, el alto ritmo de nuestro desarrollo industrial, y las buenas perspectivas del mercado internacional para algunos productos, sugieren también la conveniencia de aumentar la producción agrícola en otros renglones, a costos adecuados que se reflejen en precios normales y estables." (8)

Como se ve en las líneas transcritas, están en juego los costos adecuados y los precios normales y estables es decir, se están refiriendo también a los altos costos de operación que va quedando asentados, del crédito ejidal.

Se dice en el folleto editado por ese organismo: "aún con buenas tierras, riego suficiente y servicios de asistencia técnica la mayoría de los proyectos agrícolas, no han podido mejorar en forma sustancial sus explotaciones, principalmente por falta de recursos económicos; tampoco han logrado constituir capitales propios, porque la mayor parte del fruto de su trabajo queda en poder de prestamistas y acaparadores, quienes con recursos suficientes y vasta experiencia en esta clase de negocios, compran las cosechas en condiciones que resultan injustas para el productor, sin correr los riesgos característicos de la agricultura." (8)

La existencia de esta institución es producto de la idea de algunos miembros de la Asociación de Banqueros de México, hecha ante el Gobierno para que fuese manejada en fideicomiso por el Banco de México, S.A., considerando que en esta forma podría estimularse la formación de capitales en el sector campesino y además propiciaría el auxilio eficaz de los bancos privados; con estos antecedentes el Fondo de Garantías fijó su objetivo fundamental: "estimular una mayor participación de las instituciones agropecuarias del país". (10)

"El Fondo de Garantías, constituyó su capital fundamentalmente con la aportación de \$ 1,000,000,000.00, que hizo el Gobierno Federal; \$ 5,754,871.21: correspondientes al saldo del antiguo Fondo Nacional de Garantías Agrícolas \$ 2,670,078.04; de fondos constituidos por el Gobierno Federal en fideicomiso y en 1958 se incorporaron al Fon \$ 4,518,921.00; de las utilidades líquidas obtenidas en operaciones propias del Fondo" (11)

Las operaciones básicas de este organismo, de acuerdo con la Ley, que creó el 31 de Diciembre de 1954, con las siguientes:

a) Operaciones de garantía a las Instituciones Privadas, sobre préstamos hechos para actividades agrícolas.

b) Operaciones de Descuento a las Instituciones de Crédito Privadas, con títulos de Crédito que prevengan de préstamos otorgados a la agricultura.

c) Operaciones de Préstamo o Crédito a las Instituciones de Crédito Privadas, para que éstas puedan abrir crédito a los agricultores.

d) Otras operaciones de acuerdo con las Reglas, siempre que sean por conducto de las Instituciones de Crédito Privadas".

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, era depositario de los fondos comunales y ejidales, hasta antes del decreto del 15 de abril de 1959, que creó el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

El dinero de ese fondo procede de los pagos de derecho de monte, por explotaciones forestales de particulares, en terrenos de las comunidades indígenas, o de los ejidos y de los remanentes en efectivo de las permutas o expropiaciones de terrenos ejidales, cercanos a las zonas urbanas en provecho de particulares, nunca se manejó siguiendo algún programa o plan debidamente estudiado. En ocasiones se recomendaba emplear esos fondos de la plantación de olivos en la Sierra Michoacana, cuando estuvo de moda la extinta Comisión Nacional del Olivo, o que se disponía su inversión en algún campo deportivo, compra de sementales, escuelas, pequeñas obras de irrigación, etc.

Como la expropiación de terrenos ejidales y permutas de los mismos, había llegado a límites increíbles de despojo en perjuicio de los propios ejidatarios, en el régimen de López Mateos se pensó crear el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, como una forma de vetar e impedir ese tipo de operaciones contrarias a la Reforma Agraria y ostensiblemente antirrevolucionarias, con esa finalidad nació el nuevo organismo que al perder su objeto básico se sumó a los canales de crédito nuevo, alientos colateralmente a los dos canales principales: Banco Ejidal y Banco Agrícola, y se olvidó de ser dique contra las operaciones de permutas ejidales que se multiplicaban en el Departamento de Asuntos Agrarios.

De conformidad con el Decreto mencionado, las fuentes para integrar el fondo eran en síntesis las siguientes:

a) Fondos comunes ejidales; b) Remanentes que quedasen en efectivo de las indemnizaciones por expropiación o permutas de terrenos ejidales; c) Las utilidades que obtenga el Banco Nacional Hipotecario por los fraccionamientos que realice; d) El dinero en efectivo que se reciba en su sustitución de las crias que se entregan los concesionarios de inafectabilidades ganaderas e) Las aportaciones del Gobierno Federal, de los Estados o de los Municipios y f) Los demás recursos en su haber que el Fondo Nacional obtenga por cualquier otro concepto.

El Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ha otorgado diversos créditos de avío, por varios millones de pesos; ha hecho inversiones en pequeñas obras de irrigación y para no variar también, ha invertido en el campo de la industria, interviniendo en la financiación de ingenio azucarero en la zona de Valles, San Luis Potosí ahora invierte en otros nuevos ingenios.

No es criticable que trate de llevar el crédito en diversas formas al necesitado campo mexicano de la agricultura, ni tampoco lo es que tienda a crear fuentes nuevas de trabajo en la industrialización de la agricultura; lo criticable es que todo esto se haga, sin plan preconcebido, sin un programa claro y preciso, por que en esta forma se continuará incrementando la burocracia, multiplicando los organismos con duplicidad de funciones; desperdiciando, en ocasiones inutilmente, los limitadísimos recursos financieros de que puede disponerse.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, controla y maneja algunos Distritos de Riego; el Banco Nacional de Crédito Ejidal, también controla y administra en diversas regiones del País, Distritos de Riego; el Comité del Fondo Nacional de Fomento Ejidal no puede quedarse atrás, y también hace obras de pequeña irrigación; la Secretaría de Recursos Hidráulicos, maneja y administra los distritos de riego; los gobiernos de los Estados, también ejecutan pequeñas obras de irrigación. Cabe preguntarse si todos estos organismos realizan sus trabajos con base en algún programa conjunto, y respuesta es que cada uno obra como cree que mejor conviene a sus intereses, para justificarse ante la opinión pública y subsistir, no para servir al interés nacional.

Crédito directo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

"En 1950 se constituyó un fondo de 50 millones de pesos, por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para aplicarlo a ejidatarios y pequeños agricultores, en algunas entidades de la República con objeto de impulsar siembras de temporal de maíz, trigo, frijol y otros productos. La formación de este fondo, manejado con independencia de los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, pone en evidencia la poca confianza que existía y que existe de parte del Gobierno Federal, en las dos Instituciones Crediticias mencionadas; falta de confianza que pueda obedecer, como ya se ha dicho, a la grave burocratización de esas instituciones, al alto costo que representa el préstamo de cada peso o la inmorosidad que prevalece en el manejo de esos créditos. Cualquiera que haya sido el motivo o argumento empleado, el canal colateral de crédito quedó abierto y más enredada la madeja que forma nuestro sistema crediticio." (12)

Banco de Comercio Nacional Exterior.

"Para equilibrar nuestra balanza comercial y prestar apoyo al comercio exterior, el Gobierno Federal, creó este Banco, mismo que presta ayuda a la agricultura desde el inicio de sus actividades hasta en la actualidad cuyo volumen de operaciones sobrepasa de \$ 200,000,000.00.

Atiende principalmente al desarrollo de la producción de artículos de demanda internacional; ayuda a prorrogar algunas cosechas, y presta aval a los Bancos de Crédito Agrícola y Ejidal, mediante bonificaciones del 1% mensual o más, según convenios entre el particular.

A este grupo de Instituciones dedicadas a otorgar crédito a agricultura, debemos agregar la Nacional Financiera, que presta para algunos ingenios azucareros: Financiera Azucarera; Uniones de Crédito y Bancos particulares. La Nacional Financiera presta dinero a algunos ingenios que ha tenido que intervenir por falta

de cumplimiento en cubrir deudas o por la inconstitucionalidad, le han sido entregados" (13)

- (1) La Reforma Agraria en México
- (2) Emilio Romero G Cuadernos Americanos 1963 Pág. 99
- (3) E. Romero G. Obra citada Pág. 100
- (4) E. Romero G. Obra citada Pág. 101
- (5) E. Romero G. Obra citada Pág. 102
- (6) E. Romero E. Obra citada Pág. 104
- (7) E. Romero E. Obra citada Pág. 107
- (8) E. Romero G. Obra citada Pág. 109
- (9) E. Romero G. Obra citada Pág. 111
- (10) E. Romero G. Obra citada Pág. 112
- (11) E. Romero G. Obra citada Pág. 113
- (12) E. Romero G. Obra citada Pág. 114
- (13) E. Romero G. Obra citada Pág. 115
- (14) E. Romero G. Obra citada Pág. 116

TECNIFICACION DE LA AGRICULTURA

"El grado de adelanto y desarrollo técnico de la Agricultura puede medirse por su mecanización por el uso de las semillas mejoradas, por el eficaz empleo de fertilizantes, fumigantes, fungicidas y otros elementos que tienden a producir los mayores rendimientos en el cultivo de la tierra, y dan en conjunto la medida de la tecnificación de la agricultura.

El uso de la maquinaria agrícola permite mejorar la tierra mediante la nivelación que impide la erosión, permite aumentar los rendimientos por unidad de cultivo y aprovechar íntegramente el agua de riego disponible, disminuye los costos de producción por hectárea y por hombre-trabajo.

La maquinización del campo es aconsejable y benéfica, pero debe estar sujeta a normas económicas, no todas las fincas pueden emplear maquinaria agrícola por el costo que es elevado, y puede provocarse la sobre capitalización de la finca haciéndola incosteable en el cultivo, lo que necesariamente causaría un fracaso económico. Cuando las superficies de explotación son pequeñas, es necesario organizar en grupos de propietarios o usuarios para que en conjunto puedan recibir el beneficio de la mecanización a bajos precios, y condiciones, que reduce en su personal provecho económico.

Así como el uso de equipos mecánicos no puede ser arbitrario tampoco puede quedar al azar el empleo de fertilizantes e insecticidas porque su aplicación inadecuada, a parte de gravar el costo de los cultivos, puede resultar perjudicial.

En diversas regiones del país se pierden cosechas en grandes superficies, por el mal uso de los fertilizantes o por el uso inadecuado de insecticidas, regiones que sin duda no pudieron ser oportunamente atendidas por los servicios de extensión agrícola, que pudieron ser intencionalmente descuidadas, un registro estadístico sobre el particular nos daría revelaciones nunca sospechadas en muchas ocasiones estos graves daños no se han debido al descuido o pereza de los campesinos o ejidatarios, sino a la voracidad y mala fe de los agentes compradores, y a la falta de escrúpulos de las casas comerciales que los venden, que no entregan las calidades requeridas, o en algunos casos los venden productos que son enteramente ajenos a los fines requeridos, en estos casos, la responsabilidad de los funcionarios encargados de hacer las compras a nombre de los ejidatarios, así como los comerciantes que venden los productos, es evidente, pero por desgracia el resultado final es el mismo; enriquecimiento ilícito de un sector inmoral frente a la miseria del campesino que carece con todos estos males." (1)

La raquíta económica del campesino, es una barrera para el -
desenvolvimiento económico del país, y un freno para la industria-
alización, lo que obliga a revisar las tesis seguidas en materia -
agraria, para destruir los escollos que son también obstáculos, p
para el logro total de los principios revolucionarios.

Por lo regular la Secretaría de Agricultura y Ganadería, debe
organizar y mantener al corriente los estudios sobre las condicio-
nes económicas de la vida rural del país, con el objeto de estable-
cer los medios y procedimientos para mejorarlo. Art. 9. Frac. CXII
Ley de Secretaría de Estado, 1939.

Ya sabemos que la S.A.G. técnicamente tiene una actividad eco-
nómica agrícola, y en consecuencia por la Ley, está más vinculada -
con las ayudas que hacen al campesino producir más y mejor y más ra-
cionalmente.

También sabemos que la Secretaría, tiene su Departamento de
promoción de plantas avícolas que proporciona gratuitamente median-
te boletines que enseñan al campesino la técnica de la Avicultura;
además proporciona servicio técnico que incluye el veterinario; y
en casos excepcionales previa, la investigación económica, dota de
gallineros de nie de cría, a los campesinos muy necesitados.

Pone especial interés en las solicitudes correspondientes a mu-
jeres, porque son ellas mediante la avicultura, por ejemplo las que
explotan un renglón auxiliar que contribuya a mejorar económicamente
los hogares de los campesinos.

Se encarga asimismo de establecer centros experimentales de se-
llas, fertilizantes, pastos, campos de demostración y otras activi-
dades que ayuden a elevar la calidad y cantidad de nuestra agricult-
ra.

"Pero a través de su Departamento de Extensión Agrícola como -
se dirige al campesino. Tratando de ayudarlos a mejorarse de la
siguiente manera, en cada entidad federativa hay un delegado que -
visita periódicamente a los delegados extensionistas, que trabajan
por zonas, quienes tienen a su vez la obligación de hacer visitas -
periódicas a su zona, cuando el delegado ha sido asignado a una zon
determinada, lo primero que hace es ponerse en contacto con el med
ambiente, y recolectar todos los datos que le serán necesarios pa-
ra formar un programa de trabajo en donde incluye datos sobre el
clima, suelo, comunicaciones, tipo de agricultores, avance técnico
agrícola, problemas fundamentales que se confrontan con dicha -
zona m, etc. después elabora un proyecto que puede incluir:

1).- Campañas generales o especiales, como campañas contra -
plagas, uso de semillas mejoradas, de fertilizantes, de riegos --
oportunos, fruticultura, creación de hortalizas familiares (donde
se recogen las semillas), mejoramiento de praderas, etc. todos los

proyectos mencionados, pueden ser aplicables a tierras temporales, excepto riegos oportunos, que sólo se enseña en las tierras de riego.

II).- Divulgación: Oral, por publicaciones, exhibiciones cinematográficas, y mediante programas radifónicos, llamados "Voces de Campo" donde se trata de las labores agrícolas por realizar de acuerdo con la época del año.

III).- Demostraciones agrícolas: para enseñar las nuevas técnicas de cultivo, uso de semillas, de fertilizantes, de riegos oportunos, combate de plagas, etc. y tal efecto puede establecer, una parcela de demostración.

IV).- Construcciones rurales: como obras de mejoramiento de la tierra, de conservación de suelos para evitar la erosión, canales pequeñas presas, fondos sistemas de drenaje, y construcciones unitarias como gallineros, zarandas para cerdos, apriscos para ovejas, mejoras para la casa habitación.

V).- Asistencia técnica: a los Bancos de Crédito Ejidal y Agrícola también a las Asociaciones de Agricultores y Ganaderos; y a los agricultores independientes, cuando así lo soliciten, se les da la misma ayuda a los centros de bienestar social rural; igual asistencia se les presta a los profesores rurales.

VI).- Consultas: Las consultas personales versan sobre muchos temas y pueden efectuarse por cualquier persona.

VII).- Clu's Juveniles Rurales; teniendo en cuenta que las escuelas rurales ejidales, cuentan con una parcela escuela, éstos clu's se organizan por el delegado de preferencia de este tipo de escuelas, e incluyen niños y niñas, se constituyen con una acta, registrar en agricultura y de inmediato, tienen derecho a la asistencia técnica; funcionan con proyectos individuales o colectivos.

VIII.- Formación de Promotores: Cada delegado, selecciona el agricultor más dispuesto, y con capacidad para este tipo de trabajos, lo mejoran en sus conocimientos y lo considera promotor para que lo ayude en su labor". (2)

La producción agrícola acrecentada con la industrialización trae como consecuencia, el aumento del activo nacional.

(1) Reforma Agraria en México de Emilio Romero

(2) Derecho Agrario Martha Chavez de V. (Cuadernás Americanas 1963, Ed. Porrúa 1964.

REFORMAS AGRARIAS EN AMERICA LATINA.

Las posibilidades de introducir reformas en las estructuras -- agrarias de Latinoamérica, no pueden juzgarse con optimismo en la actualidad, varios años después de haber sido proclamada la Carta de Punta del Este.

"Del conjunto regional habría que excentuar a México, Bolivia y Cuba, países que han realizado reformas radicales; a Venezuela, que ha dado un paso limitado con la creación de nuevas unidades agrícolas, y a Chile, que podría llegar a dar un paso menos limitado que Venezuela, si a su gobierno se le permitieran cumplir los programas que anuncia.

En el resto de los países de la región, --incluido el Brasil, ese gigante que no desubría --muy poco ha hecho hasta hoy en materia de reforma agraria, y las perspectivas para un futuro inmediato no son alaguetas. Sin embargo, estas sociedades no se hallan al margen de la historia y en los próximos años, deberán afrontar y resolver por una u otra vía, sus problemas agrarios. El comienzo del proceso podrá ser dilatado (como lo ha sido hasta ahora) a causa de las estrategias nuevas en juego por las élites y contra-élites tradicionales, pero éstos grupos con intereses creados no podrán impedirlo definitivamente.

En nuestra época los cambios acontecen más velozmente que en las anteriores, y acontecen en las más variadas instituciones y órdenes de la estructura social. Se sabe que un cambio (cualitativo o cuantitativo) en una institución, valor, una norma o grupo social trae aparejados cambios de las demás instituciones, valores, normas y agrupaciones que conforman la estructura social y cultural. Algunas veces puede ser restituida la mutación, entonces se registran los retrasos socio-culturales, o bien economías dobles, o plurales. Lo anterior puede originar tensiones y devenir en conflictos; generalmente se optará por los ajustes y acomodaciones, pero de todas maneras se trata de cambios que ha su turno -- suscitarán otros reajustes y readaptaciones" (1)

Como consecuencia de la concentración de la tierra en unas -- cuantas manos, se obtiene: la estratificación social de la población rural latinoamericana en verdaderas castas cerradas, la miseria y las deficientes condiciones de vida para la mayor parte de ella. Para que una sociedad moderna y democrática funcione -- como tal, debe existir un mínimo de integración social, un mínimo de apertura y de permeabilidad entre los distintos grupos humanos que la componen. Si se observa la sociedad agraria Latinoamericana, es fácil advertir que no existe ese mínimo de integración entre los distintos grupos sociales que la componen. Estos grupos no sólo tienen situaciones diametralmente opuestas, sino también oportunidades y expectativas muy diferentes, e incluso escala de valores de muy distinta naturaleza. Por otro lado, está el pequeño grupo de latifundistas de mentalidad tradicional y de los empresarios capitalistas de la agricultura, para el mercado interno o

de la agricultura especulativa de explotación, que concentra en sus manos la mayor parte de los recursos de la tierra y absorbe una parte considerable del ingreso generado en el sector agrícola. A ello se debe que las relaciones procerdías de su ingreso por habitante, y los de la masa campesina general, sean de 20, 30 o más al frente de este pequeño sector están los grupos sociales inferiores, constituidos por la inmensa masa campesina.

" En casi todos los países latinoamericanos, se hallan los empresarios minifondistas, que pueden ser propietarios, arrendatarios, etc. Su característica común es que, ante la imposibilidad de satisfacer las necesidades mínimas con el trabajo de su tierra, deben arrendar parcialmente su fuerza de trabajo por el salario o dedicarse también parcialmente a otras actividades extractivas, e comerciales " (2)

Por la necesidad que tienen los latinoamericanos de comer mejor, educarse mejor, vestir mejor, tener mejores habitaciones; se hace necesaria la intervención de sus gobiernos en la planificación de la producción agraria.

-
- (1) Reformas Agrarias en la América Latina (preparada por Oscar Delgado, Editada por el Fondo de Cultura Económica Pgs. 11 y 12)
 - (2) Extractos del informe de Cepal "Problemas y perspectivas de la Agricultura Latinoamericana" (Santiago de Chile Vól. VIII No. 2)

CAPITULO SEGUNDO

- 1.- LA REFORMA AGRARIA Y LA SEGURIDAD AGRICOLA Y GANADERA
- 2.- ANTECEDENTES DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO
- 3.- BASES LEGALES DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO
- 4.- DEFINICION DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO.
- 5.- CLASIFICACION
- 6.- ASPECTOS FINANCIEROS
- 7.- ASPECTOS ECONOMICOS.

000000

LA REFORMA AGRARIA Y LA SEGURIDAD AGRICOLA Y GANADERA

Los gobiernos, como lo dije en el capítulo anterior, tienen la obligación de hacer felices a sus ciudadanos y proporcionarles debida atención, sobre todo a las clases económicamente débiles; -- en nuestro caso a "los hombres del campo, que tienen ingresos tan bajos, que van de setenta y cuatro centavos diarios a dos pesos, y una desocupación que oscila de 1.450.000 a 2.350.000, de personas desocupadas, en las labores agropecuarias.

" Por ello, la cruzada nacional en favor del campesino que realiza el Centro Nacional de Productividad en colaboración de las instituciones privadas estatales, es substancial para nuestro país;" (citas citación del Diario El Universal, de fecha 10 de febrero de 1969). (1)

Los problemas antes enunciados, sumados con la falta de tierras de riego, la deficiente dirección técnica y el crédito agrícola deficiente por la inseguridad de obtener una cosecha favorable por los riesgos naturales que existen, han activado la creación de instituciones como la ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A que ha nacido de los postulados de la revolución, tendientes a beneficiar a las clases campesinas, creando asimismo el ejido, y la pequeña propiedad y para éstos, la seguridad agrícola integral y ganadera que como lo establecen los artículos 26 y 30 de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, que establece el resarcimiento a los agricultores y ganaderos de sus inversiones, cuando sus cultivos se pierden o mueren, enferman o pierden sus funciones específicas; por causas ajenas a su voluntad.

Al realizarse este propósito, se consigue que la pequeña, -- propiedad al igual que el ejido, tengan la solidez económica deseada.

El Seguro Agrícola Integral y Ganadero, garantiza que el productor agropecuario, recupere siempre sus inversiones al final de cada ciclo agrícola, independientemente de los resultados de éste: si el ciclo es bueno la inversión se recuperará y el producto -- económico de la cosecha justificará el trabajo del productor; si el ciclo es contrario a lo deseado, este seguro indemniza con el valor de la inversión y el campesino está en posibilidad de liquidar los créditos recibidos y obtener nuevos, para sembrar en el ciclo inmediato. Así, el seguro viene a dar a la cosecha esperada la calidad de prenda real de crédito y por lo tanto la póliza del seguro agrícola integral y ganadero, constituye la mejor garantía para los créditos agropecuarios.

El Seguro Agrícola Integral y Ganadero es una base sólida de la Reforma Agraria, dado a que el campesino haciendo uso de él, --

puede disponer de capital para trabajar su tierra, constituyéndose en sujeto de crédito, y de esa manera asegurar el bienestar económico de su familia, fomentando conjuntamente la producción nacional.

El señor Lic. Don. Guillermo González Díaz Lombardo, nos dijo en una conferencia pronunciada en el Seminario Centro Americano del Seguro Agrícola y Ganadero; que realizó el Gobierno Mexicano y la Organización de Naciones Unidas por medio de su organismo correspondiente (F.A.O.), con la colaboración de la Secretaría Permanente del Tratado general de Integración Económica Centroamericana - (S.I.E.C.A.) que "el capital de trabajo que era el obstáculo casi infranqueable, para el desarrollo de la economía agrícola, se vuelve fácil de obtener con el Seguro. Toda vez que el crédito oficial se pueda aplicar rápidamente, llegar al productor en forma suficiente y oportuna, satisfaciendo además la demanda de un mayor número de campesinos al haberse liquidado para siempre la clientela en recuperación, que mantenía prácticamente congelados numerosos créditos, al margen del monto económico.

La Banca privada, a su vez, canaliza un capital al campo, ya que la cosecha esperada se convierte en una prenda real de crédito.

Al implantar este régimen de seguridad en el campo se ha obtenido:

I.-Que las tierras abiertas al cultivo se trabajen sin interrupción, en virtud de que los productores agropecuarios puedan iniciar cada ciclo agrícola cuando menos con igual capital de explotación al que tenían en el ciclo inmediato anterior, independientemente de que los resultados de dicho ciclo sean adversos.

II.-La producción agropecuaria, ha resentido un considerable aumento, como resultado de la aplicación de la técnica agrícola adecuada para el uso de la tierra que se exige como condición ineludible de aseguramiento.

III.-El aumento constante de capital de explotación consecuencia de la nueva estructura de crédito agrícola. Antes de la implantación del Seguro Agrícola, como el que practica nuestro País, se podría observar la ausencia de capital proveniente de la iniciativa privada, hacia las explotaciones agrícolas; hoy, la fluidez del capital privado hacia la agricultura, es constante, en virtud de que la inversión se encuentra plenamente resguardada.

IV.- El aumento del poder adquisitivo de la población campesina, la que va no tienen que destinar las utilidades que obtiene el ciclo agrícola, para pagar adeudos contraídos en ciclos adversos.

V.-Con la operación del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, el producto nacional ha señalado un incremento, toda vez que

siendo el campesino sujeto de crédito y teniendo certeza de ver haber salvaguardado su patrimonio familiar, se ha incorporado como un elemento más dinámico al movimiento económico de la nación.

Elevar el nivel de vida de los trabajadores del campo es el punto final de la Reforma Agraria Mexicana dotar de tierras al campesino, de instrumentos para hacerlas producir adecuadamente, de educación, de agua potable y electricidad. En síntesis un nivel de vida que le permita vivir en la felicidad y no en la incertidumbre, ha sido la máxima emanada de los Gobiernos, surgidos de la revolución de 1910 y que cumpliendo con el mandato del pueblo se han esforzado y se esfuerzan por llevar a su consecución esta elevada meta. En este renglón de consideraciones el Seguro Agrícola Integral y ganadero ha venido a representar por la clase campesina de México, un elemento de defensa en su constante lucha por lograr elevar su nivel de vida y ha venido a ser para la institución gubernamental, piedra angular en el desarrollo de la Reforma Agraria Integral". (2)

De esta manera, el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, es una ráfaga luminosa que alumina el camino de la producción, integrando todos los factores de esta; y fomentando la economía nacional, que nuestro País es eminentemente agrícola.

PUBLICACIONES (1) Diario El Universal del 10 de febrero de 1969
Primera Plana

(2) Revista publicada por la A.N.A.G.S.A. 27 de octubre de 1966 Pgs. 15 y 16.

ANTECEDENTES DEL SEGURO AGRÍCOLA INTEGRAL Y GANADERO.

Los antecedentes más rotundos de la seguridad, van unidos a la misma naturaleza humana; así el hombre primitivo busca una caverna para estar seguro de los peligros posibles; esta idea, al igual que el hombre, evoluciona, y se crean las instituciones que lo protegerán de posibles daños, así nace la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, que tuvo su origen, "en el discurso pronunciado por Don Adolfo Ruiz Cortines, en la Ciudad de Chihuahua, el 27 de mayo de 1952, con su carácter de candidato a la presidencia de la República, promete implantarlo. Siendo el mismo quien el 10. de abril de 1953 por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, dispuso que creara la oficina del Seguro Agrícola, que estuvo a cargo desde entonces por el Director de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, el señor Lic. Don Guillermo González Díaz Lombardo.

Posteriormente el 12 de enero de 1954, por acuerdo presidencial se crea la Comisión de Estudios y Planeación del Seguro Agrícola; más tarde el 20 de julio del mismo año, también por acuerdo presidencial, se dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomara por conducto de un consorcio de compañías de seguros, las medidas necesarias para implantar un Seguro Agrícola amplio e integral, no únicamente contra el granizo; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebra el 22 de abril del mismo año un convenio con el Consorcio de Compañía de Seguros, fijando las bases conforme las cuales, a partir del año de 1955, principiaría a operar lo que iba tomando cuerpo, como Seguro Agrícola Integral las instrucciones giradas de la Presidencia de la República, en virtud de las cuales, a partir de enero de 1955, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, comenzaría a dar asesoramiento técnico, a los ejidatarios y pequeños agricultores que desearan unirse en mutualidades.

La primera de ellas se constituyó, el 6 de mayo de 1955, en Delicias, Chih; posteriormente en ese año, le siguen en otras entidades Federativas como: Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Navarra, Puebla, Tamaulipas y Veracruz; a este convenio le sigue el del 25 marzo de 1956, en virtud del cual las mutualidades antes nombradas y la de La Laguna, que operaba desde 1942, siempre con el apoyo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, formaron la Federación de Mutualidades del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

Ya que en el año de 1950, se habían constituido veinte mutualidades, que operaban en distintas comarcas del territorio nacional y que pudieron asegurar 130,000 hectáreas de tierras dedicadas al cultivo de treinta especies diferentes, protegiendo inversiones de unos 200,000 campesinos; "esto fué producto de la lucha revolucionaria, tendiente a proteger a nuestras clases campesinas. (1)

Cuando asumió a la Presidencia de la República el Lic. Don Adolfo López Mateos, las cosas estaban de esa manera, y mandó a editar y poner en vigor más tarde la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, que fue publicada en el diario oficial del 30 de diciembre de 1961, (2), y posteriormente, el reglamento de la misma ley, el 6 de septiembre de 1963; y finalmente se estableció la ASEGURADORA NACIONAL AGRÍCOLA Y GANADERA, S.A. (3), que a mi manera de ver, es también un paso hacia adelante en la lucha por conseguir el bienestar económico de México; dado a que ya no tienen las miras comerciales que tienen las aseguradoras comunes y corrientes; por el contrario, tiene una proyección eminentemente social.

De esas fechas para nuestros días ha funcionado la aseguradora con todo esfuerzo, al grado de que en el ciclo 1964, se protegieron inversiones por un mínimo de \$700,000,000.00, y una extensión de 800,000 hectáreas, superando los ciclos anteriores, en beneficio de más de 200,000 jefes de familias campesinas, comprendiendo los cultivos de maíz, trigo, frijol, algodón, cebada, garbanzo, lenteja, avena, sorgo, arroz, aliste, tabaco, cártamo y linaza; por primera vez incluye el seguro al benequén y la caña de azúcar. En el primer caso para llevar a los cultivadores, ejidatarios o no la protección a sus inversiones, que siendo cuantiosas, en relación a otros cultivos, significan una parte importante del patrimonio ejidal o del pequeño propietario, según el caso; análogas consideraciones influyeron en la decisión oficial para proteger la caña de azúcar, hay que advertir que el Gobierno de la República, subsidia las primas de los ejidatarios y pequeños propietarios en diversos cultivos.

No existiendo discriminación alguna, en cuanto a la ayuda gubernamental.

De esa manera el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, abrió una nueva etapa en la forma de explotación técnica de la tierra y de los ganados, garantizando los frutos a los campesinos, y cumpliendo así con los ideales de la Revolución Mexicana.

PUBLICACIONES:

- (1) Revista Editada por la F.D.S.M.D.S.A. I.Y.G.A.C (dos discursos en la VII Convención Nacional) Pags. 13 y 14 de 1962.
- (2) Obúsculo ANAGSA Pag. 3 (en 1962)
- (3) Obúsculo F.D.M.D.S.A. I. YC.G.A.C. Pag. 16

BASES LEGALES DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO

El Seguro Agrícola Integral y Ganadero pertenece a la seguridad social, que es uno de los propósitos de nuestras instituciones democráticas. Los campesinos encuentran en él, a uno más de los elementos que le ayudarán a hacer producir más sus siembras y ganados, pues al constituirse como servicio público, el Estado se preocupa por las grandes mayorías campesinas, que forman una porción considerable en la población nacional.

Este seguro es igualmente un servicio público, porque se ha establecido como una empresa, creada y controlada por el Estado, para asegurar de una manera permanente y regular, a falta de la iniciativa privada suficiente y eficaz, la satisfacción de la necesidad de tener una seguridad integral en los campos y en los ganados.

Tenemos los siguientes elementos: Según el Lic. David Basave G:

- a).- Es una creación del Estado, es decir, se establece mediante una ley.
- b).-Corresponde a una necesidad pública que debe atenderse.
- c).-Se requiere una empresa pública dotada de personalidad.
- e).-El servicio debe prestarse en forma permanente y regular, suficiente y eficaz, lo cual requiere una organización técnica y aptitudes adecuadas y recursos económicos suficientes.
- f).-La prestación del servicio debe quedar gobernado fundamentalmente por normas de Derecho Público." (1)

Todos estos elementos se encuentran integrados a la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, y su ley reglamentaria, que es la base fundamental de este seguro.

Los elementos doctrinarios que señala el Lic. Basave, dice o contrastan con los elementos contenidos en la Ley, que son los siguientes:

- a).- El Seguro quedó establecido por una Ley, siendo en consecuencia creación del Estado.
- b).-La noción de servicio, queda consignada en el artículo 50. de la Ley, este concepto establece el Seguro como servicio. -- añadiendo que será prestado por una Institución Nacional de Seguros.
- c).-La Empresa pública, dotada de personalidad para prestar el servicio, es la aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.,

cuya organización fué ordenada y reglamentada por la referida Ley.

d).-La misma Ley que comentamos en su artículo 60, fracciones I, II, IV, V, IX, aumenta las facultades de la Institución Nacional para el ejercicio de las cuales se requiere una organización capaz de proporcionar el servicio del Seguro, de una manera regular, continua y técnica.

e).-La idea de lucro queda descartada por el artículo 32 de la Ley, mediante el cual se establece que "las primas que se cobren por los seguros agrícola Integral y Ganadero, serán las suficientes para cubrir los siniestros esperados y los gastos de administración de la Institución a cuyo efecto se harán los cálculos actuariales respectivos, tomando en cuenta las características del lugar y de cada especie vegetal o animal que vaya a asegurarse". (2)

La participación estatal es visible, como lo podemos corroborar en el artículo 33 del mismo ordenamiento que reza: "El gobierno Federal, determinará a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de acuerdos generales dictados periódicamente, que parte de las primas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, quedarán a su cargo en cada región y para cada cultivo" (3)

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debe tomar en consideración la distinta capacidad económica de los grupos de agricultores y ganaderos que hagan uso del seguro para compensar estas diferencias en la población.

f).-Tanto la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, como su Reglamento, establecen numerosas disposiciones que pertenecen a la esfera de derecho público entre las que deben señalarse las relativas a la organización, vigilancia y gobierno de la Institución Nacional y las relacionadas con el aseguramiento que establecen las exenciones a la contratación común de otros seguros.

De la anterior confrontación entre la doctrina jurídica de los servicios públicos y las disposiciones de la Ley que estableció el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, debe concluirse que este seguro constituye un servicio público, cuyas funciones lo caracterizan como una Institución de Seguridad Social.

En la persecución del bien común, que procura el Estado a través de los servicios públicos, deben distinguirse dos elementos: el político y el económico.

El elemento político consiste en la facultad directriz del servicio que se reserva el Estado. Es facultad del Poder Público señalar las metas y distribuir los recursos destinados a sostener los servicios públicos de acuerdo con la jerarquía de las nec

sidades y los medios de que dispone para satisfacerlas.

En vía de principio podemos decir, que desde el punto de vista nacional, el problema de la producción agrícola es de los más urgentes porque satisface las necesidades básicas del consumo - alimenticio y de las materias primas destinadas a numerosas industrias esenciales.

Sólo el Estado está capacitado para determinar el orden de necesidad de producción de los productos agrícolas y la distribución de los recursos de que dispone que son limitados para fomentar directa o indirectamente esa producción.

La acción pública es desde todo punto de vista justificada al operar por medio del seguro agrícola integral y ganadero, para proporcionar estabilidad a las inversiones agrícolas y ganaderas, - garantizando su recuperación independientemente de la realización de los hechos fortuitos que por su naturaleza están fuera del control del hombre y para aliviar la situación precaria del campesino incorporándolo al proceso productivo". (4)

Como consecuencia, es aspecto político se debe interpretar - como la intervención directa del Estado tendiente a lograr el bien total, para que los campesinos se desarrollen en su aspecto material logrando de esta manera la seguridad de sus cultivos y de sus ganados.

Como consecuencia el aspecto político se debe interpretar con la intervención directa del Estado tendiente a lograr el bien total para que los campesinos se desarrollen en su aspecto material, logrando de esta manera la seguridad de sus cultivos y de sus ganados.

"El segundo elemento que interviene en la concepción del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, es el ECONOMICO. Las consideraciones económicas que entran en juego para determinar los costos del seguro, los cultivos asegurables y las zonas en que estos deben practicarse son fundamentalmente las mismas que rigen para todo seguro, con las salvedades que en los Seguros Agrícola Integral y Ganadero, no se persiguen fines de lucro, y que una parte de las primas es pagada por el Gobierno Federal". (5)

Pertenece al derecho social porque es una clase la que fundamentalmente se trata de beneficiar, es decir es un derecho de clase.

El Seguro Agrícola Integral y Ganadero, está regido por la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, que fue publicada en el diario oficial del 30 de Diciembre de 1961, y la Ley reglamentaria publicada el 6 de Septiembre de 1962, y suplementariamente se aplicará según el artículo 76 en lo no previsto, la Ley del contrato

de seguro y la Ley de instituciones de seguro, en todo este ordenamiento se encuentran las bases jurídicas para la disposición general, organización, gobierno, vigilancia de la institución, reglas para contratación y contratación, realización y ajustes de siniestros, obligaciones de las partes suspensión y sanciones, el reaseguro, -- constitución e inversión de reservas, planeación y programas.

También se establecen en el mismo ordenamiento, los recursos y tribunales competentes; a este respecto, se señala que en favor de los asegurados y causahabientes facultándolos para someter a la resolución del Consejo de Administración de la Aseguradora Nacional sus inconformidades en contra de las decisiones que dicte el Director General, las oficinas o las mutualidades en materia de -- ajustes, indemnizaciones, declaraciones de caducidad, cancelaciones o nulidad de la póliza, así como rechazos de las solicitudes de pólizas.

Para dar a los asegurados y beneficiarios las facilidades -- adecuadas para la pronta solución de sus inconformidades, en cada oficina de la Aseguradora y de las Mutualidades, existe un servicio especial para facilidad del trámite de inconformidades.

Las inconformidades pueden presentarse en la Oficina de la Aseguradora, o de la Mutualidad de la Jurisdicción del contrato de -- Seguro en relación al que se ha dictado la resolución, reclamada, o bien directamente ante el Consejo de Administración de la Aseguradora Nacional. Las inconformidades deben interponerse dentro de un -- plazo de 30 días a partir de la fecha en que el interesado tenga conocimiento de la decisión que estime favorable.

El escrito de inconformidad no está sujeto a forma especial, basta que exprese con claridad cuál es la resolución reclamada y los motivos por los cuales el inconforme estima que procede su modificación.

Cuando la inconformidad se presente directamente, ante el Consejo de Administración éste por conducto de su Secretario dará -- un comprobante respectivo.

El escrito de inconformidad es turnado por la Secretaría del -- Consejo de Administración a la Mesa de inconformidades en la oficina Central de la Aseguradora, la que solicita de la Oficina o Mutualidad responsable, conteste con justificación la reclamación -- presentada; recala del archivo la solicitud, documentación de contratación, actas de inspecciones, cálculos de ajustes y todos los antecedentes relacionados con la resolución reclamada, y con fundamento en estos elementos formula un proyecto de dictamen.

El proyecto de dictamen de la Mesa de Inconformidades, se somete a la aprobación del Delegado del Consejo de Administración -- quién lo acepta, adiciona o modifica en los términos que estima -- necesarios. El proyecto va con la aprobación o con las modificaciones del Delegado del Consejo de Administración, se somete para su discusión y resolución definitiva a la Consideración del Consejo

jo ; este recurso ha dado magníficos resultados en la práctica - porque su tramitación es rápida y por el examen sucesivo e imparcial del problema por la Mesa de Inconfamidades, por el Delegado del Consejo de Administración y por los Consejeros garantiza una justa, legal y equitativa resolución.

El recurso de inconformidad es o'sional, dado a que el interesado puede en todo momento recurrir a los tribunales ordinarios y recursos legales que la Ley Civil y Penalosta'lece; puede asimismo nom'rar a la Comisión Nacional de Seguros interfiere como árbitro de su problema, pléndose al juicio de amparo, como último recurso.

-
- (1) El Seguro Agrícola Integral y Ganadero en México Editado por A.N.A.G.S.A. Pág. No. 18
 - (2) A.N.A.G.S.A. Pág. 18 Otra citada
 - (3) A.N.A.G.S.A. Pág. 19 Otra citada
 - (4) A.N.A.G.S.A. Pág. 19 Otra citada.
 - (5) A.N.A.G.S.A. Pág. 20 Otra citada.

DEFINICION DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO

La Ley sobre el contrato de Seguro, nos define al Seguro en términos generales; en el artículo lo define al contrato de Seguro como el Contrato en el que "la Empresa Aseguradora, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño, o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato". (1)

En la ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se define al Seguro Agrícola y al Seguro Ganadero, fundándose en la Ley antes enunciada, en los términos siguientes de los artículos: 2o.- "El Seguro Agrícola Integral, tiene por objeto, resarcir al agricultor; en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, de las inversiones necesarias y directas efectuadas en su cultivo, para obtener una cosecha, cuando esta se pierda, total o parcialmente, como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos previstos en esta Ley", y en el artículo 3o.- define al Seguro Ganadero "que tiene por objeto resarcir al ganadero, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, de las inversiones efectuadas en su ganado, cuando el mismo perezca, pierda su función específica o se enferme, como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos previstos en esta Ley." (2)

Como se vé en la Ley, está perfectamente delimitado el alcance de este Seguro, a la vez lo define de una manera expresa, no dejando por lo consiguiente lagunas legales, que obstaculicen la interpretación de la persona que lo lea pudiendolo entender facilmente cualquier individuo.

-
- (1) Ley Sobre El Contrato de Seguro Editado por Porrua, S.A. Pág. 99
 - (2) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero Editada por la A.N.A.G.S.A. Pág. 3 1962.-

CLASIFICACION DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO

Voy a tratar de encontrar una clasificación, al contrato de Seguro Agrícola y Ganadero, atendiendo a los elementos técnicos-jurídicos.

Así decimos que es contrato oneroso, porque mediante el pago de póliza, el asegurado obtiene la obligación por parte de la Aseguradora, de proporcionarle la seguridad estipulada.

Es un contrato aleatorio, porque en el momento de su celebración, las partes no tienen delimitadas las prestaciones, sino dependen hechos subsecuentes (sintstros).

Es un contrato obligatorio, porque da nacimiento a una obligación personal, porque la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., está constituida como persona jurídica, y ésta se obliga personalmente.

Es un contrato principal, porque no depende de otro contrato.

Es un contrato formal porque siempre debe hacerse por escrito es decir la Aseguradora, ya tienen de antemano formas especiales para ser llevadas por escrito.

Puede ser individual o colectivo, porque, tanto el pequeño propietario, como los núcleos de población agraria (ejidos) pueden contratar.

Y por último es un contrato de adhesión, porque las cláusulas son impuestas y previamente redactadas por la Aseguradora, de manera que el agricultor, no puede introducir ninguna modificación, ya que si no acepta, debe renunciar a contratar.

Y atendiendo a la materia que asegura. También existe la clasificación de Seguro Agrícola y Seguro Ganadero, ya sabemos que el Seguro Agrícola, es el que trata de los cultivos.

Y Seguro Ganadero que es el relativo a los ganados.

ASPECTOS FINANCIEROS DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL

Los aspectos financieros están delimitados en la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, y en la Ley Reglamentaria de esta Ley, así decimos que el artículo 17. establece: "que los gastos de la administración de la institución, no podrán exceder de la parte del monto de las primas cobradas, que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público". (1)

La institución formulará un estado mensual, que muestre su posición financiera, y el resultado de sus operaciones; también publicará un balance anual y su estado de pérdidas y ganancias, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ordenar que se practiquen en cualquier momento toda clase de auditorías para verificar la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. y podrá ordenar la constitución de las reservas que estime pertinentes para consolidar su posición económica.

"La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. tendrá un capital pagado, no inferior a \$25,000,000.00" (2)

Establece asimismo que las primas que se cobren por los Seguros Agrícola Integral y Ganadero, serán las suficientes para cubrir los siniestros y los gastos de la administración de Institución, a cuyo efecto se harán los cálculos actuariales respectivos, tomando en cuenta las características de cada lugar y cada especie de animal o vegetal que se asegure.

(1) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y Reglamento de la Ley de Seguro Agrícola Integral y Ganadero Editado en 1968. por la A.N.A.G.S.A. Pág. 6

(2) Pág. 4.

ASPECTOS ECONOMICOS DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO

Algunos autores consideran económicamente hablando, que los factores de la producción son: el trabajo, la tierra y el capital.

Para integrar la producción agraria, en la que tenemos; trabajo y tierra, no teniendo el capital necesario, debemos recurrir al crédito y éste no lo otorgaría a nadie sin tener una seguridad de recuperación; como un punto de apoyo para nuestras clases campesinas, surge el Seguro Agrícola y Ganadero, integrándose de esa manera los tres factores para la producción agropecuaria favoreciendo de esa manera, no sólo a los campesinos, sino a la población en general -- ya que "se trataría de un crédito productivo, trayendo el abarataamiento de las mercancías agrarias, además, una equitativa distribución de la riqueza, que es la meta de todo gobierno revolucionario; igualmente es necesario, la industrialización ya que las tierras de cultivo, explotadas durante largos años sin beneficio del abono. -- se han empobrecido haciéndose necesario el análisis de estas tierras, que acusan enormes deficiencias de los elementos vitales como son: el nitrógeno, el fósforo, y el potasio; proporcionar de la -- misma manera la intervención de todas las ciencias auxiliares en -- incremento de la economía nacional.

(1) Apuntes del Maestro Teódulo Angeles Zurita Edición Taquigráfica Segunda Parte de 1960 Tomada por Edmundo Coello Castro

C A P I T U L O T E R C E R O

- 1.- EL SEGURO AGRICOLA
- 2.- EL SEGURO GANADERO
- 3.- PROGRAMAS DE AMPUS SEGUROS.

EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL

El Seguro Agrícola, constituye, una protección sistemática - que tiene por objeto la protección de los beneficiarios de la póliza, de los posibles daños que sufre el Agro, cuando sus cultivos se pierdan total o parcialmente, como consecuencia de la realización de alguno de los riesgos previstos en la Ley, y no imputables a los asegurados.

Jurídicamente, este seguro lo podemos definir como un contrato en virtud del cual, una de las partes llamada asegurado, obtiene de otra llamada asegurador, la obligación de resarcir las inversiones que hubiere efectuado en sus cultivos, cuando estos se pierden en su totalidad o parcialmente por efectuarse alguno de los riesgos previstos en la Ley, y que no sean imputables al asegurado, mediante pago de la póliza.

Como bien sabemos, los cultivos siempre están amenazados por - distintos enemigos, como son: la sequía, la helada, el granizo, los vientos huracanados, los incendios, las enfermedades y plagas, el exceso de humedad, la inundación, etc. que son una zama en la teoría de las probabilidades.

Todos estos enemigos de la Agricultura, se pueden combatir con los medios humanamente posibles pero, es necesario combatirlos también en sus manifestaciones económicas, ya que al sobrevenir un riesgo, el agricultor sufre en su patrimonio, un detrimento que le puede ocasionar la pérdida de su sustento, por ese motivo la técnica económica ha ideado el sistema de aseguramiento de los bienes expuestos a riesgos.

"En una revista publicada por la A.N.A.G.S.A, dice que: -
"La idea del seguro se ha desarrollado en el proceso de proporcionar salvaguardas contra los azares producidos por riesgos inminentes creando la certidumbre de que en caso de ocurrir pérdidas accidentales como consecuencia de la realización de peligros existentes, habrá la garantía de recuperar el valor económico del daño causado por el siniestro" (1)

El Seguro tiende a proteger las pérdidas en formas diferentes por eso su actividad es universal, y está ligado con el desenvolvimiento económico de todos los países, alcanzando su mayor desarrollo en los estados de mayor potencia económica y de nivel cultural más elevado; dividiéndose por su acción en: Seguro Social y Seguro Voluntario.

El Seguro Social, es de carácter obligatorio, porque su finalidad es proporcionar un mínimo de seguridad económica, a quienes pertenecen a las clases económicamente débiles y se imparte por instituciones que provienen del poder público, que no persiguen --

objetivos de lucro, sino por el contrario, contribuyen a solucionar las necesidades primarias de una persona.

En el Seguro Voluntario, por lo contrario, no existe el elemento obligatoriedad, que es buscado por el asegurado para hacer frente a la necesidad de protección; este campo, es generalmente atendido por la iniciativa privada de tipo comercial, aunque en algunas ocasiones el Estado concurre, cuando trata de impartir protección a actividades demasiado especializadas o de alto interés común.

-
- (1) El Seguro Ganadero en México ponencia presentada por la --
A.N.A.G.S.A. El Salvador, San Salvador 1968 Pág. 2

EXPOSICION DE LA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA
DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL.

Con relación a este tema expone:

La Ley Reglamentaria del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, en su articulado, que la Aseguradora Nacional, podrá asegurar y reasegurar en todo el territorio nacional, las especies vegetales, cuyo cultivo se practique en los términos de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y de este Reglamento, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a).- Que se trate de especies y tipos de cultivo, cuyo aseguramiento haya sido autorizado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

b).- Que el cultivo se practique en terreno de fácil acceso.

c).- Que el cultivo no se encuentre expuesto a riesgos inminentes.

d).- Que las siembras se hayan efectuado dentro de las fechas límite, determinada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

e).- Que el cultivo no se encuentre afectado por algún siniestro.

f).- Que no se trate de cultivos experimentales.

g).- Que no se trate de cultivos practicados en la misma superficie, donde cultivos similares se hubieren siniestrado, con derecho a indemnización, durante los últimos cuatro ciclos agrícolas consecutivos de igual estación.

h).- Que no se trate de cultivos cuya práctica requiera inversiones proporcionalmente incosteables al valor de la cosecha.

i).- Que al dueño del cultivo no se le hubiere cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de Seguro Agrícola, o de Seguro Ganadero, por causas que le sean imputables. (1)"

En relación con la valoración, la Ley establece en el artículo 60., que en el Seguro Agrícola Integral, las cosechas se valoran de la siguiente manera:

a).- Para los efectos de fijar la cobertura, en el momento de la contratación; y

b).- Para los efectos de los ajustes, al efectuarse la recolección.

En ámbos casos, la valoración se hará usando los precios rurales que para cada región, fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería." (2)

Por lo que se refiere al Seguro Diferenciado, la Aseguradora Nacional, fijará la cobertura por hectárea, para cada especie y tipo de cultivo, debiendo la tabla de distribución de la misma, por meses labores y productos.

"Para los efectos del cálculo de la cobertura en los cultivos estacionales, se entenderán como inversiones necesarias y directas, las que tenga que efectuar el agricultor, para obtener la cosecha esperada y deban amortizarse totalmente con el valor de la propia cosecha, siempre que se hagan por cualquiera de los siguientes conceptos:

- 1.- Labores preparatorias
- 2.- Riesgos en los cultivos de regadío.
- 3.- Fertilizantes, fumigantes e insecticidas, y su aplicación.
- 4.- Semillas, siembras y trasplantes.
- 5.- Labores de beneficio.
- 6.- Recolección y transporte de la cosecha al lugar de almacenaje.

Tratándose de cultivos permanentes, se entenderá por inversiones directas y necesarias las que tenga que efectuar el agricultor para obtener cada cosecha, a partir del año que se inicia la producción regular de la planta.

La cobertura no excederá de los siguientes límites:

1.- En los cultivos de temporal, de humedad y de riego eventual del 50% del valor de la cosecha media probable.

2.- En los cultivos de riego sin fertilizantes, así como en los de temporal, de humedad o riego eventual con fertilizante, del 60% de la cosecha media probable.

3.- En los cultivos de riego, sin fertilizantes, así como en los de temporal, de humedad o riego con fertilizante, del 70% de la cosecha media probable.

A pesar de todo lo anterior, la cobertura podrá ampliarse a criterio de la aseguradora nacional, cuando a consecuencia de un siniestro parcial, sea necesario efectuar inversiones adicionales, destinadas aminorar los efectos del siniestro" (3)

En lo relativo al cálculo de tarifas de primas, la Aseguradora Nacional, tendrá en cuenta la especie, el tipo de cultivo correspondiente a cada zona de Seguro Diferenciado, teniendo en cuenta

que sean suficientes para cubrir los siniestros esperados, y los gastos de la administración de la institución, a cuyo efecto se harán los cálculos actuariales respectivos, tomando en consideración las características de cada lugar y de cada especie vegetal o animal, que hayan de asegurarse, también se tomará en cuenta la capacidad económica de cada lugar.

oooooooooooooooooooooooooooooooo

- (1) Opúsculo Editado por la A.N.A.G.S.A 1968
- (2) Reglamento de la Ley de Seguro Agrícola Integral y Ganadero Publicado en el Diario Oficial del 6 de Septiembre de 1963
- (3) Opúsculo Editado por la A.N.A.G.S.A. Obra citada Página 18
- (4) Opúsculo Editado por la A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 18

PROCESO PARA OBTENER EL SEGURO AGRICOLA

LA SOLICITUD:

El agricultor deberá llevar una solicitud, que es proporcionada por la Aseguradora Nacional o por la Mutualidad en su caso, y - deberán presentarse y tramitarse, en la Agencia de la propia Aseguradora, o en la mutualidad con jurisdicción en la zona dónde se efectuó o vá a efectuarse el cultivo.

La solicitud contendrá los siguientes datos:

- 1.- Nombre y domicilio
- 2.- Especies y tipos de cultivos
- 3.- Ubicación de la superficie del cultivo, en hectáreas y fecha de la siembra.
- 5.- Importe de las inversiones por hectáreas, es de la preparación de la tierra hasta el levantamiento de la cosecha inclusive, indicando pormenorizadamente cada una de las labores, los productos y el monto total de las inversiones;
- 6.- El rendimiento probable, en kilos, que espera obtener
- 7.- Además todos los hechos importantes que puedan influir en la realización de los riesgos previstos por el Seguro Agrícola Integral, tal como los conozca o deba conocer, en el momento que se solicite el seguro. (1)

Para solicitar el seguro por cuenta de otro, el proponente, deberá presentar la conformidad del dueño y declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercer asegurado o su intermediario.

La Aseguradora Nacional o la Mutualidad, en su caso, en un término no menor de veinte días, contados a partir de la fecha en que se entregue la solicitud, deberá comunicar al solicitante la aceptación o el rechazo expresando los motivos, o las condiciones sobre las cuales acepta el Seguro propuesto, (no establece nada la Ley - con relación al silencio, por parte de la Aseguradora).

No se aceptarán las solicitudes por cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante, sean inexactos.
- 2.- Cuando la especie, según el tipo de cultivo de que se trata no esté como asegurable, en la zona y en el ciclo agrícola correspondiente.

3.- Cuando al dueño del cultivo se le hubieren cancelado o rescindido con anterioridad, un contrato de Seguro Agrícola Integro Ganadero." (2)

LA CONTRATACION

Por lo que se refiere a la Contratación, la Ley establece, - que el contrato deberá constar por escrito en los modelos de póliza que anexe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contendrá entre otros datos los siguientes:

- 1.- Nombre y domicilio de los contratantes.
- 2.- Designación de la especie, indicando el tipo de cultivo, la extensión de la superficie donde se practica y la ubicación de esta.
- 3.- Enumeración de los riesgos cubiertos.
- 4.- Fechas límite de iniciación y terminación de la siembra y de la cosecha.
- 5.- Fechas de expedición de la póliza y terminación de la vigencia del contrato.
- 6.- Distribución de las inversiones por meses, especificando los conceptos.
- 7.- Monto de la cobertura total y por hectáreas.
- 8.- Tasa de la prima que corresponda y su importe total en moneda nacional.
- 9.- Las cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por las partes." (3)

Las pólizas, serán individuales. Sin embargo, tratándose de sociedades locales de Crédito Ejidal, las sociedades de crédito agrícola y grupos solidarios, la póliza se expedirá a nombre de la persona moral o grupo de que se trate y en certificado anexo se consignarán los nombres y superficies de cada uno de los miembros, con objeto de que los derechos y obligaciones de cada uno de ellos sean independientes de los demás, por consiguiente, la falta de cumplimiento de las obligaciones de uno o mas de los miembros, no invalidan los derechos de los otros.

La protección empezará, tratándose de cultivos estacionales, desde estos haya nacido visiblemente o arraigado después del trasplante. En los cultivos perennes, desde la fecha de expedición de la póliza. En ambos casos, siempre que, además, se hubiere pagado

la prima en los términos que fije la Ley, éste reglamento.

Terminará la protección en la fecha señalada en la póliza o antes cuando los frutos sean desmenuzados de las plantas; pudiendo prolongar a juicio de la Aseguradora Nacional, cuando por motivos de un riesgo, se hubiera interrumpido su recolección.

Los datos que se obtengan de la inspección servirán de base para la expedición de la póliza, en éstas deberá compararse, el interesado o su representante, el representante de la Institución Aseguradora; el resultado de estas inspecciones deberá consignarse en un acta que será firmada por los comparecientes, entregándose copia de la misma.

Con relación al rechazo o cancelación de las solicitudes, la Ley nos dice al respecto que, siempre que en la inspección previa compruebe alguna de las siguientes circunstancias:

"1.- Que no se realizó la siembra.

2.- Que la siembra efectuada, corresponda al cultivo para el cual se solicitó el seguro o se excedió la póliza.

3.- Que la siembra se hubiere efectuado fuera del período fijado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

4.- Que la densidad de la población en la superficie total sea inferior al 75%, de la población normal.

5.- Que el cultivo solicitado en Aseguramiento o amparado por la póliza, se encuentre siniestrado con anterioridad a la inspección previa.

6.- Que la siembra efectuada, esté expuesta a riesgos inminentes." (4)

Para modificar la póliza son necesarias las siguientes causas:

"1.- Que la superficie sembrada sea inferior a la solicitada o amparada.

2.- Que la superficie sea mayor a la solicitada o especificada en la póliza.

3.- Que el tipo de cultivo o variedad de la semilla empleada, sean diferentes a los estipulados en la solicitud o especificados en la póliza." (5)

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Son obligaciones de los asegurados, además de las establecidas, en la ley o su reglamento las siguientes:

1.-Ejecutar con eficacia los trabajos y labores especificados dentro del calendario que al efecto se incluya en la póliza; y efectuar oportunamente las inversiones correspondientes.

2.-Cumplir las disposiciones que dicten las autoridades fitosanitarias, respecto a los cultivos asegurados.

3.-Poner en conocimiento de la Aseguradora Nacional, o de la Mutualidad, los contratos que haya celebrado con otras Empresas Aseguradoras.

4.-Cosechar dentro de las fechas límites señaladas en la póliza y de acuerdo con las prácticas regionales.

5.-En caso de siniestro, obtener la previa conformidad de la institución aseguradora, para remover los cultivos y la cosecha." (6).

DEL PAGO Y LOS AJUSTES EN LA INDEMNIZACION.

Al practicarse la inspección en caso de pérdida total, se levantará un acta, en la que se consignarán entre otros los siguientes datos:

1.-La naturaleza del siniestro, fecha de su realización y fecha en que se dió el aviso respectivo.

2.-Extensión de la superficie asegurada, labores realizadas y productos utilizados hasta el momento de ocurrir el siniestro." (7)

En las inspecciones que se practiquen en caso de siniestro parcial, se levantará un acta con motivo del aviso del siniestro; y otra como consecuencia del aviso de recolección.

En el acta que se levante, en caso de siniestro, se consignarán los siguientes datos:

1.-Extensión de la superficie perdida totalmente, de la superficie salvada sin afectación.

2.-Extensión de la superficie que debe quedar en cultivo después del siniestro.

3.-Labores pendientes de realizar y producto que hace falta utilizar, hasta obtener la cosecha, en dicha superficie.

4.-Cosecha probable en kilogramos.

5.-Notificación al interesado de que de a dar aviso de recolección." (P)

En el acta que se levante con motivo del aviso de recolección se consignarán entre otros los siguientes datos:

"1.-Fecha del aviso de recolección y de la inspección.

2.-Labores realizadas después del siniestro, labores que faltan por realizar hasta poner la cosecha en condiciones de obtener el precio oficial o comercial en su caso.

3.-Volúmen de la cosecha que se aceptó en el acta de inspección levantada con motivo del siniestro, si la misma se realizó.

4.-Volúmen en kilogramos recolectado hasta el momento de practicar la inspección y volúmenes kilogramo de la cosecha que aún falta por levantarse.

5.-Calidad del producto levantado y por levantarse."(9)

En las inspecciones que se practican con motivo de avisos sobre circunstancias que agraven substancialmente el riesgo, deberán consignarse los siguientes datos:

"1.-Naturaleza de las circunstancias.

2.-Causas que las originen

3.-Medidas de prevención que debe aplicar el asegurado.

4.-Notificación al asegurado de que perderá el derecho a ser indemnizado, si no procede a aplicar las medidas recomendadas".(10)

Ya con estos datos consignados en las pólizas, en los endósos y principalmente en las áctas, formuladas con motivo de las inspecciones de campo.

La institución aseguradora, determinará si procede o no la indemnización, y en su caso cuál es el monto de la misma, observando las siguientes reglas:

1.-En caso de siniestro total, la indemnización será igual al monto de las inversiones efectuadas hasta el momento de ocurrir el siniestro, pero en ningún caso dichas inversiones serán superiores al monto de la colectora fijada en la póliza para el mes en que ocurrió el siniestro.

2.-Si se trata de siniestro parcial, la indemnización será igual a la suma de las inversiones efectuadas hasta el mes en que ocurrió el siniestro, y las que fueron necesarias efectuar, a juicio de la aseguradora nacional, o de la mutualidad en su caso, para obtener la cosecha, menos el valor de la propia cosecha.

La institución aseguradora, en un plazo de 30 días siguientes a aquél, en que se levantó el acta correspondiente, en caso de siniestro total ó de recolección, deberá notificar al interesado el importe de la indemnización a que tenga derecho o la negativa a indemnizar, expresando los motivos. Tratándose de clientela asociada, la notificación expresará el dictamen para cada uno de los miembros; en caso de que alguno de los asegurados no estuviere de acuerdo con la resolución de la institución aseguradora, podrá recurrir por escrito en vía de reconsideración, ante el Consejo de Administración de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución de que se trate.

Esta Ley Reglamentaria viene a dar a los asegurados, la pauta a seguir aunque como todo ordenamiento tiene defectos que se superarán a través de estudios, práctica y el tiempo.

-
- (1) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.-
Reglamento de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero
Edición por la A.N.A.G.S.A. Pág. 17
 - (2) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 17
 - (3) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 18
 - (4) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 21
 - (5) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 23
 - (6) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 23
 - (7) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 23
 - (8) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 23
 - (9) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 26
 - (10) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 26

EL SEGURO GANADERO

La ganadería reviste una vital importancia en nuestro País, no únicamente porque poseemos grandes pastizales, sino porque los productos de carácter animal son de gran importancia para la alimentación e industrialización del pueblo, también por la relevancia económica que representa en sus diversas especies y para incrementar el aumento de divisas por medio de la exportación; por tales motivos, el gobierno mexicano se ha preocupado por fomentarlo, por medio del Seguro Ganadero, que va es una institución.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. Empresa de participación estatal creada por la Ley, publicada el 30 de diciembre de 1961, es el organismo encargado de operar el Seguro Ganadero, el cual fué anteriormente manejado en forma experimental en el año de 1957, por una Asociación Civil, denominada Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Integral Ganadero, que agrupa - hasta 19 mutualidades constituidas en diferentes Estados de la República.

Los resultados que se obtuvieron en el periodo experimental - sirvieron de base para la elaboración de la Ley Vigente, en materia de Seguro Ganadero, la Aseguradora contrata operaciones por conducto de las mutualidades ya indicadas y de sus 20 oficinas directas en otras tantas regiones del país.

Estas operaciones, las realiza el Departamento de Operación Ganadera, a través de sus secciones de expedición de pólizas, que se encarga de la contratación; prevención de riesgos, supervizando el equipo médico veterinario de la Institución, vigila también que los ganados tengan la debida atención y siniestros que dictamina sobre el pago de indemnizaciones.

Este Seguro es obligatorio de acuerdo con la Ley, cuando los clientes son habilitados por Instituciones Nacionales de Crédito - ya que provienen estos fondos del Erario Público, siendo necesario - emplear el mayor cuidado para que estos sean recuperados a pesar de cualquier eventualidad; y para otros casos voluntarios.

Los riesgos que se han venido cubriendo son: muerte y enfermedades para animales de las especies bovina, equina, asnal y mular, - así como la incapacidad funcional para los sementales; con la salvedad de que reúnan los requisitos:

- 1.-Que se trate de especies y razas cuyo aseguramiento hubiere sido autorizado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Agricultura y Ganadería.
- 2.-Que los lugares en donde se encuentre el ganado sean de fácil acceso.

3.-Que el ganado no se encuentre expuesto a riesgos inminentes o inevitables por falta de los elementos necesarios por su guarda y conservación.

5.-Que el ganado no rebase los límites de edad fijado para cada especie, por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

5.-Que el ganado no padezca enfermedades de carácter zootico ó crónico, así como que no presente defectos físicos o fisiológicos, producidos por enfermedades o accidentes que agraven el riesgo.

6.-Que el ganado sea de especies y razas aclimatadas, en la zona de su radicación.

7.-Que al dueño del ganado no se le hubiere cancelado o rescindido con anterioridad un contrato de Seguro Agrícola, por causas que le sean imputables.

Para los efectos del Seguro Ganadero, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, delimitará las regiones del País, que comprenda territorios de similares características, ecologías y económicas, las cuales podrán subdividirse de acuerdo con los resultados obtenidos en la práctica.

El Seguro Ganadero, ampara por animal independientemente de los demás que se encuentren en la póliza, amparados.

Por lo que se refiere a la cobertura en caso de muerte, o de pérdida de la función específica, se calculará tomando en consideración la especie y raza, la edad, sexo, función específica a la que está destinado el ganado. Condiciones de alimentación, alojamiento y manejo, lugar de radicación.

En todo caso, la cobertura, no podrá exceder de la que fija como máxima la Aseguradora Nacional en sus programas, para la especie y raza de que se trate.

La cobertura, para el riesgo de enfermedades será igual al importe del servicio médico y las medicinas que sea necesario utilizar en los términos del contrato, o hasta el momento en que, a juicio de la institución Aseguradora, el animal debe ser sacrificado; las tasas de las primas en el Seguro Ganadero variarán en relación con la región ganadera de seguro diferenciado de que se trate, la especie, la raza la función específica, la edad, el valor de la cobertura y la procedencia.

Tratándose de una misma región o de una misma especie de ganado y de igual procedencia, las tasas de las primas serán iguales.

PROCESO PARA EL SEGURO GANADERO (SOLICITUD, CONTRATACION, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, PAGO DE LA INDEMNIZACION Y AJUSTES).

La Solicitud en la Ley.

Se establece que las solicitudes de Seguro Ganadero, deberán hacerse en los formularios proporcionados por la Aseguradora Nacional ó Mutualidad en su caso; en éstos deberán consignarse:

1.-Número de animales que se desean asegurar, indicando para cada uno de ellos, especie, raza y sexo, así como valor e identificación de cada uno.

2.-Función especificada a que esté destinado cada animal.

3.-Forma y ubicación del predio en que radica el ganado.

4.-Tiempo de radicación en el predio en que se encuentra en caso de que el animal no haya nacido en ese predio, deberá indicarse el lugar de su procedencia, manifestando el municipio y estado, o si es importado, el País y la región de origen.

5.-Condiciones de alimentación, alojamiento, y manejo de los animales.

6.-Enfermedades contra las cuales el ganado ha sido vacunado indicando la fecha de vacunación.

7.-Circunstancias que agraven o puedan agravar el riesgo. - tales como enfermedades, lesiones físicas o deficiencias fisiológicas.

Las solicitudes que formulen las Instituciones u Organizaciones auxiliares, de crédito, por cuenta de susahabilitados, deberán contener, para cada uno de ellos, los datos antes mencionados.

La Institución Aseguradora, en un término de 72 horas contadas a partir del recibo de la solicitud, practicará una inspección, con el objeto de aceptarla, rechazarla o fijar condiciones para su aceptación. En esta inspección deben estar presentes las partes interesadas; y en un término no mayor de 15 días, a partir de la fecha en que se llevó a cabo la inspección se comunicará al interesado el rechazo total o parcial de su solicitud o las condiciones bajo las cuales podría aceptarla; y serán causas de rechazo total las siguientes:

1.-Que las especies y razas no hayan sido autorizadas por la S.H.C.P y La S.A.G.

2.-Que el lugar donde se encuentre el ganado sea de difícil acceso.

3.-Que al dueño del ganado se le hubiere cancelado un contrato de Seguro Agrícola o Ganadero, por causas imputables a él.

5.-Que el ganado padezca más de un 5% de tuberculosis, brucelosis, leptospirosis, tricomoniiasis y vitrosis.

Y serán causas de rechazo parcial las siguientes:

- 1.-Que el ganado esté fuera de edad señalada por la S.A.G.
- 2.-Padecer el ganado en un 5% de las enfermedades, enunciadas en el inciso No. 6, anterior.
- 3.-Que pertenezcan a razas no aclimatadas en la región.
- 4.-Presenten defectos físicos o estén enfermos, a juicio de la institución aseguradora.
- 5.-Que en la prueba del semen, acusen menos del 50% de movilidad.

LA CONTRATACION

La contratación se inicia con la presentación de la solicitud por parte del interesado, aquí se le sella la copia de la misma -- anotándole en aquélla la fecha en que deberá tener reunido su ganado para que sea inspeccionado por el médico veterinario de la Institución el que ocurrirá el día señalado al lugar donde se encuentran los animales y en compañía de los interesados procederá a la realización de los siguientes trabajos:

En primer lugar comprobará si el ganado y las instalaciones en que se alhoja reúnen las condiciones exigidas por la ley, para garantizar un mínimo de seguridad, de acuerdo con la función a que se encuentre destinado; elaborando a continuación el avalúo, teniendo como máximos de cobertura establecidos en el programa en vigor.

En seguida averiguará qué vacunas, y en qué fecha han sido aplicadas y en el supuesto de que hayan transcurrido más de dos meses desde la última vacunación aplicará aquéllas que prescriban el programa de saneamiento para prevenir las enfermedades en zoonóticas de la región de radicaciones.

Si el propietario del ganado solicitó exclusivamente la protección contra el riesgo de muerte, cubrirá el importe de las vacunas aplicadas y en el supuesto de que pretenda también la protección contra el riesgo de enfermedades, el costo de esa vacunación será a cargo de la aseguradora.

En el mismo acto de la inspección, el médico veterinario -- identificará cada uno de los animales que van a ser asegurados, tatuándolos en la oreja izquierda con un número progresivo.

Si el ganado es productor de leche, exigirá el certificado de tuberculización.

Una vez terminada la inspección se levantará el Acta, para hacer constar los hechos.

El contrato de Seguro, se hará por escrito, cuyo modelo aprueba la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual debe contener:

- 1.-Nombre y domicilio de los contratantes.
- 2.-Enumeración de los riesgos cubiertos.
- 3.-Número de animales asegurados.
- 4.-Especie, raza, edad, sexo, identificación, función específica, cobertura, tasa de la prima y monto de la misma en moneda nacional por cada animal asegurado.
- 5.-Cobertura y primas totales.
- 6.-Fecha de iniciación y terminación del contrato.
- 7.-Condiciones especiales para riesgos de incapacidad funcional y enfermedades en su caso.
- 8.-Las cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales y condiciones convenidas por los contratantes.

La vigencia del contrato de seguro ganadero será por tiempo definido y comprenderá el número de meses que se indiquen en la póliza sin exceder en ningún caso de un año; la prima se devengará por la institución aseguradora, conforme al tiempo efectivo de vigencia, teniendo en cuenta, para el caso de rescisión anticipada, la tabla de la prima no devengada que se consignara en la póliza; la renovación del contrato de seguro ganadero, se hará previa solicitud de cumpliendo los mismos requisitos que establece el reglamento la aceptación original.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO GANADERO.

Según la Ley Reglamentaria en materia, en el artículo 88 - se especifican las obligaciones del asegurado que dice, según su texto "son obligaciones del asegurado, además de las que establece la Ley y este reglamento:

- a).-Poner en conocimiento de la Aseguradora Nacional los -- contratos de seguro que haya celebrado o celebre con otras empresas aseguradoras, respecto al ganado de que se trate. El aviso comprenderá la suma asegurada, la descripción del ganado y el nombre de la empresa o empresas que lo aseguran: y

*).-Ejecutar todas las disposiciones que dicten las autoridades competentes, respecto al ganado asegurado".

Por otra parte los asegurados, sus representantes o las instituciones que le proporcionen crédito, deberán dar aviso de los siniestros o circunstancias que agraven el riesgo, por vía telegráfica, telefónica, carta certificada, o entregándoles personalmente en la oficinas formadas de la institución aseguradora, recausando el acuse de recibo.

Los avisos de siniestro según la ley reglamentaria, deberán darse en el momento que se tenga conocimiento de este sin exceder las 24 horas; indicándose la naturaleza, la causa que lo originó, los datos de identificación referente a los animales afectados, fecha en que ocurrió y fecha en que se da aviso; cuando el asegurado de un aviso falso está obligado a pagar los gastos que efectúen la Aseguradora, al llevarse a cabo la inspección, obligándose a pagarlos en un término de 2 días después de llevada a efecto, en caso de reincidencia, la aseguradora queda facultada para cancelar la póliza.

En el momento en que tenga conocimiento de que alguno de los animales, asegurados presenta síntomas de enfermedad o de lesión, deberán tomarse todas las precauciones para su tratamiento, y dando el aviso correspondiente; así sobrevenga la muerte, deberá darse se desollará el animal, dando también aviso al Asegurador, pero si no presentare éste en lapsos de 12 horas, el asegurado podrá vender la carne, siempre que la muerte no hubiera sido consecuencia de enfermedad infecciosa, conservando el producto de la venta y el comprobante de ella, conservándose la piel y las orejas para entregarles al asegurador.

Como observaremos, todas estas obligaciones son muy fáciles efectuar para que los asegurados no encuentren en ningún momento problemas infranqueables que perturben su economía.

Del pago y ajustes en la indemnización.

Es una obligación de parte de la Aseguradora, que en caso de recibir un aviso de siniestro o circunstancias que agraven el riesgo, ocurra al lugar de los hechos para verificar su realización y dictaminar las medidas de prevención que procedan, levantando un acta correspondiente, por medio de su representante; la que contendrá los siguientes datos:

1.-Naturaleza del siniestro o de las circunstancias que agravan el riesgo.

2.-Relación de los animales afectados, proporcionando los datos de su identificación.

3.-Fecha en que ocurrió el siniestro o en que el asegurado tuvo conocimiento de las circunstancias que agraven el riesgo.

4.-Tratamiento y medidas de prevención aplicados por el interesado, hasta el momento de la inspección.

5.-Relación detallada de las circunstancias que originaron el siniestro, o la agravación del riesgo, señalando aquellas que pueda comprobar la institución aseguradora.

6.-Diagnóstico de la institución aseguradora o dictámen sobre las circunstancias que hubieren agravado el riesgo.

7.-Tratamiento que prescriba la aseguradora con su caso las medidas de prevención de riesgos que deban adoptarse.

8.-En su caso la constancia de muerte o del sacrificio del animal, indicando si se ha efectuado la venta de los despojos y el precio obtenido, debiendo anexarse el comprobante respectivo.

9.-En caso de pérdida de la función específica, se consignarán también las pruebas que se hicieron durante la inspección.

10.-En caso de defunción, se indicará si hubo el aviso de enfermedad y si se llevo a cabo la inspección correspondiente, así como si aplicó o no las medidas ordenadas en la inspección.

Con base en los datos consignados en la póliza, en los endosos, y principalmente en las actas formuladas con motivo de las inspecciones practicadas por la Institución Aseguradora determinará como lo establece el artículo 100 de la ley reglamentaria en materia si procede o no el pago de la indemnización y en su caso, cual es el monto de la misma, calculada en los términos establecidos por la ley; la institución aseguradora, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realizó el ajuste o contados a partir del día en que la pérdida de la función declarada total y permanentemente por la propia institución, deberá notificar al interesado el importe de la indemnización o la negativa a indemnizar; en caso de que este no esté conforme con el monto de esta, podrá recurrir al Consejo de Administración de la Aseguradora Nacional, en un lapso de 15 días de la notificación, en su servicio especial de inconformidades, o por la vía judicial en su caso.

- (1) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.
- (2) Ley Reglamentaria del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.
- (3) El Seguro Ganadero en México (ponencia que presentó la A.N.A.G.S.A. a la III Asamblea General Ordinaria de la Confederación Interamericana de Ganaderos - El Salvador 1939).

PROGRAMAS DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO

La Aseguradora Nacional, dará a conocer simultáneamente con sus programas de operaciones, la parte de la prima que deben pagar - los asegurados de escasa capacidad económica, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (vendo al área Secretaría de Agricultura y Ganadería, haya formulado los acuerdos generales correspondientes, en los términos de la ley.

En los programas que formule la Aseguradora Nacional, indicará por zonas de seguro diferenciado lo siguiente:

- 1.- Los municipios o partes de estos que comprenda cada zona.
- 2.- Las especies que pueda asegurar en cada zona, clasificadas por tipos de cultivos.
- 3.- En su caso, las especies clasificadas por tipos de cultivos como "no asegurables" y las sustitutivas.
- 4.- El monto de las coberturas para cada especie según el tipo de cultivo y su distribución por labores y productos, indicándose las épocas en que deba efectuarse o aplicarse.
- 5.- Las fechas límites de siembra y recolección que cada especie según su tipo de cultivo, que fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para cada región.
- 6.- Las tasas de primas que para cada especie, según el tipo de cultivo, correspondan a cada zona de Seguro Diferenciado.
- 7.- Otro dato que se considere necesario hacer del conocimiento de los agricultores.

Los programas que formula la Aseguradora Nacional, serán dados a conocer con la debida anticipación a cada ciclo agrícola, mediante publicaciones en los periódicos regionales, dirigiendo circulares a las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito; o utilizando otros medios adecuados de difusión.

(1) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

C A P I T U L O C U A R T O .

INSTITUCIONES QUE INTERVIENEN EN EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO .

- 1.-ASPECTOS GENERALES
- 2.-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- 3.-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- 4.-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- 5.-INSTITUCIONES DE CREDITO VIGENTES
- 6.-LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA
- 7.-LA FEDERACION DE MUTUALIDADES DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO A.C.
- 8.-DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

ASPECTOS GENERALES

Para aplicar la seguridad en el campo en sus dos aspectos de seguridad social y seguridad voluntaria, es necesario contar con varias instituciones, y una reglamentación amplia que comprenda todos los aspectos de este tema de vital importancia para nuestro País tenemos: el código agrario, la ley del seguro social, la ley del seguro agrícola integral y ganadero y la ley reglamentaria del seguro agrícola integral y ganadero; toda esta reglamentación camina paralela con las distintas instituciones que intervienen como son: la Secretaría de Agricultura y Ganadería, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, los Bancos de Crédito Agrícola y Ejidal, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. Todo esto viene a hacer de los ideales revolucionarios una realidad en beneficio de las clases económicamente débiles, ya que las leyes sin su aplicación, dejan de tener el carácter de leyes para convertirse en meros enunciados sin validez alguna, y para esta aplicación se hace necesaria la existencia de los organismos de aplicación por ese motivo voy a tratar de hacer un análisis del funcionamiento de las instituciones antes enunciadas, con relación al tema que estoy elaborando.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

En materia técnica, la Secretaría de Agricultura y Ganadería presta un papel fundamental en la Seguridad Agrícola, por lo consiguiente, es necesario examinar la Ley, para establecer un criterio fundado en la misma; así decimos que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en su artículo 90. se ordena que a la Secretaría de Agricultura y Ganadería corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal, en todos sus aspectos.

II.-Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos, destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura.

III.-Organizar y recauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero con la cooperación de la Secretaría de Hacienda.

IV.-Organizar los ejidos, con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario.

V.-Organizar a los pequeños propietarios, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero.

VI.-Organizar los servicios de defensa, agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal.

VII.-Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura, las escuelas superiores de agricultura y ganadería, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda.

VIII.-Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo estaciones experimentales, laboratorios, estaciones de cría, postas de reproducción, reserva, cotos de caza, semilleros y viveros.

IX.-Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y recursos agrícolas ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas.

X.-Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas, definiendo la técnica y procedimientos aplicables y difundiendo los métodos convenientes para dichas labores.

CI.-Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación, y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, alrevaderos y jagueyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí mismo, o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipio o los particulares.

XII.-Organizar y mantener al corriente, los estudios sobre las condiciones económicas de la vida rural de país, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla.

XIII.-Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional y participar en los convenios internacionales de la materia.

XIV.-Dirigir y organizar estudios y exploraciones geográficas y realizar estudios cartográficos de la República;

XV.-Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI.-Vigilar la explotación de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestre, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos;

XVII.-Organizar y manejar la vigilancia forestal, y decretar las vedas forestales y de caza;

XVIII.-Fomentarla reforestación y realizar planes para reforestar directamente algunas zonas;

XIX.-Organizar y administrar los parques nacionales;

XX.-Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos y nacionales;

XXI.-Cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación, así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales;

XXII.-Llevar el registro y cuidar de la conservación de arboles históricos y notables del país;

XXIII.-Hacer el censo de predios forestales y silvo-pastoriles y de sus productos así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadísticas forestales;

XXIV.-Organizar y administrar museos nacionales de flora y fauna terrestre, parques zoológicos, jardines botánicas y arboledas;

XXV.-Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres;

XXVI. --Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

XXVII. --Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres;

XXVIII. --Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza;

XXVIII. --Promover la industrialización de los productos forestales.;

XXIX. --Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

La Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero le atribuyen los siguientes artículos como atribución a esta Secretaría:

Artículo 20. --Los consejeros de la serie "A", representarán respectivamente a: Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Agricultura y Ganadería; Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y Banco de México, S.A.

Artículo 12. -- Los consejeros representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Agricultura y Ganadería, tendrán la facultad de vetar conjuntamente o separadamente, cualquier resolución que adopte el Consejo de Administración, ya sea el pleno o a través de su Comisión Ejecutiva.

Artículo 33. -- Segunda Parte. --La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá tomar en consideración la distinta capacidad económica de los grupos de agricultores y ganaderos que hagan uso de los seguros agrícola integral y ganadero, así como las características económicas de los cultivos y de los ganados de que se trate y las modalidades de cada una de las distintas zonas del país, teniendo la opinión de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 34. --La inspección previa que debe practicar la institución antes de expedir la póliza, tendrá por objeto verificar el arraigo de las plantas, si la siembra se efectúa dentro de las fechas lícitas fijadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y la extensión de la superficie en cultivo, tratándose de seguro agrícola integral; y la identidad de las condiciones de los animales y de los sitios donde se alojan, tratándose de Seguro Ganadero.

Artículo 66. --En lo relativo al reaseguro establece en la Fracción II, que dice: "Solamente se contratara, respecto a zonas y cultivos que determine igualmente la Institución, dentro de los programas de operación aprobados de común acuerdo por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería, en los términos del artículo 23 de esta ley.

En la Ley Reglamentaria de la materia, encontramos los siguientes artículos:

Artículos 20.- La Aseguradora Nacional podrá asegurar y reasegurar en todo el territorio nacional, las especies vegetales, cuyo cultivo se practique en los términos de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, y de éste Reglamento, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de especies y tipos de cultivo cuyo aseguramiento haya sido autorizado por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Ganadería.

b).-Que la siembra se haya efectuado dentro de las fechas límite; determinadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 60.- En el Seguro Agrícola Integral, las cosechas se valoran de la siguiente manera:

a).-Para los efectos de fijar la cobertura, en momento de la contratación; y

b).-Para los efectos del ajuste, al efectuarse la recolección. En ambos casos, la valoración se hará usando los precios rurales que para cada región fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 12.-Con la debida anticipación a cada ciclo agrícola, la Aseguradora Nacional, calculará para cada especie y tipo de cultivo, la cuantía de la cosecha media probable por regiones, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 31 de la Ley. Para ello empleará como base los datos de producción que le proporcione la Secretaría de Agricultura y Ganadería y los que arrojen sus propios registros.

Artículo 17.-La Aseguradora Nacional, formulará programas de aseguramiento, indicando por zonas de Seguro, diferenciado lo siguiente:

f).-Las fechas límites de siembra y recolección que para cada especie, según el tipo de cultivo, fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería, para cada región.

Artículo 62.-La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, podrá asegurar y reasegurar el ganado en todo el territorio nacional, contra los riesgos de muerte o pérdida de la función específica, o enfermedades en los términos de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y del presente reglamento, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: Fracciones:

a).-Que se trate de especies y razas cuyo aseguramiento hubiere sido autorizado previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Agricultura y Ganadería.

d).-Que el Ganado no rebase los límites de edad fijados para cada especie y raza por la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 63.-Para los efectos de la práctica del seguro ganadero, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, delimitará regiones del país que comprendan territorios de similares características, ecológicas y económicas, las cuales podrán subdividirse de acuerdo con los resultados obtenidos de la práctica.

Artículo 81.-Será causa de rechazo parcial de una solicitud de los animales:

Fracción b).- Pertenezcan a especies o razas no autorizadas para su aseguramiento por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Como es de observarse tanto la ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y su Ley Reglamentaria, le atribuyen facultades amplísimas por lo consiguiente, es fundamental su estudio en el ramo de los seguros agrícolas y ganaderos, y viéndose obligada a hacer los estudios completos y técnicos en sus distintas direcciones y departamentos y oficinas.

(1) Código Agrario Editado por Porrúa 1967 Pág. 18

(2) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y Ley Reglamentaria editada por la A.N.A.G.S.A. de la Pág. No. 5 a la 31.

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Los antecedentes de esta Institución, los encontramos en varias fracciones del artículo 123, como son: XIV, XV, XXIX; en esta se reconoce el riesgo profesional, las medidas de seguridad e higiene que los patronos deben implantar con objeto de prevenir, los accidentes y enfermedades profesionales, pero fundamentalmente la fracción XXIX que lo catalogamos como el precepto incipiente del Seguro Social Mexicano, al decir: "se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros confines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, deben fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión social popular" (1).

La primera ley sobre el seguro social en el Derecho Mexicano, la encontramos el 9 de diciembre de 1921, que fué presentada al Congreso Federal, por el Presidente de la República, General Alvaro -- Obregón. Tenía como pretensión crear un seguro de riesgos de accidentes del trabajo, vejez y muerte.

Los recursos se obtendrían de un impuesto sobre todos los pagos que se hicieran en el territorio nacional, por concepto de trabajo.

Más tarde en el año de 1925, se elabora un proyecto de ley reglamentaria del artículo 123 de la constitución, ordenando que los patronos deberían garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones por accidentes y enfermedades profesionales, calculando las que pudieran acontecer durante el año y depositando en la forma y lugares señalados por el Ejecutivo Federal, la cantidad fija por éste. Lo mismo podían obtener seguros las Empresas Particulares, Oficiales o Constituidas por ellos mismos.

En el año de 1929, se elaboró otro proyecto, que mandaba a los patronos depositaran en una institución bancaria del dos al cinco por ciento mensual del salario de los obreros, para formar un capital en beneficio de éstos. En ese mismo año, el Lic. Emilio -- Portes Gil, Presidente de la República, sometió a la consideración del Congreso de la Unión del Código Federal de Trabajo, que instituya el seguro voluntario, previniendo que los patronos podrían sustituir las obligaciones referentes a los riesgos de carácter profesional, con el seguro de hecho a su costa en cabeza del trabajador constituido en alguna sociedad de seguros, debidamente autorizadas que funcionan conforme a las leyes de la materia.

La Constitución Federal, fué reformada el 6 de septiembre de 1929, cuando la fracción XXIX del artículo 123 en los siguientes términos, se considera de utilidad pública la expedición de la Ley de Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidéz, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes

y otros con fines análogos". El inciso reformado difiere bastante del primitivo, en virtud de que este se refería a un seguro potestativo y el vigente permite establecer el seguro social con carácter obligatorio, lo que constituye un considerable adelanto. (2)

Como lo observamos, el cambio del anterior texto, de la fracción XXIX del artículo 123, representa un avance en la legislación, porque es muy grande la diferencia entre el seguro voluntario y el seguro obligatorio que va hemos analizado.

En 1932, el Presidente de la República, Lázaro Cárdenas, envió al Congreso un proyecto de Ley de Seguros Sociales, que amparaba los riesgos de enfermedades no profesionales, accidentes de trabajo, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Se proponía la creación del Instituto Nacional de Seguros Sociales, en el cual estarían representados los obreros y patronos. Las cuotas para el sostenimiento de la Institución, serían aportadas por lo patronos y el Poder Ejecutivo Federal.

"Siendo Ministro del Trabajo y Previsión Social, el Lic. Ignacio García Téllez, en el Gobierno del General Manuel Avila Camacho se creó en esa Secretaría, el Departamento de Seguros Sociales y se presentó ante la Oficina Internacional del Trabajo, y ante la Conferencia Internacional de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en el año de 1942, un proyecto de Ley llamado García Téllez, que se calificó de completo, eslenso y moderado por las concesiones en que se basó y porque su campo de aplicación se extendía potencialmente al conjunto de trabajadores independientes, sin mirar a profesión y salario" (3)

Este proyecto fué sancionado por el Congreso de la Unión y transformado en Ley el 19 de enero de 1943, fecha en que fué publicado en el Diario Oficial de la Federación. Implantando los Seguros Obligatorios, en cumplimiento del Artículo Segundo de la Ley. El 15 de mayo de 1943, se publicó el Decreto del Poder Ejecutivo de la Federación, que a partir del primero de enero de 1944, es el Distrito Federal, el primero en afiliarse a las Empresas y trabajadores, sujetos a la obligación de asegurarse, con ajuste a las prescripciones del reglamento de inscripción - Dirección General y Consejo Técnico. (4)

"Importantes han sido las reformas hechas a la Ley, según Decretos publicados en el Diario Oficial con fechas 31 de diciembre de 1947, 8 de febrero de 1949, 29 de diciembre de 1956, 31 de diciembre de 1959, 31 de diciembre de 1965. En términos generales, tales reformas han consistido en un aumento cuantitativo y cualitativo de las prestaciones otorgadas a los beneficiarios, así como mejor redacción del articulado y la EXTENSION DEL SEGURO SOCIAL AL CAMPESINADO." (5)

Con relación a la instauración del Seguro Social en el campo se establece en la Exposición de Motivos de las reformas a la Ley del Seguro Social, según el Decreto de 30 de diciembre de 1959, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes y año, que "además de las mejoras anteriormente citadas, las reformas a la Ley del Seguro Social, establecen una reestructuración del Seguro en el campo, distinguiéndose a tres grupos de asegurados: - el de trabajadores asalariados, el de los miembros de las sociedades de crédito agrícola y ejidal, y finalmente, el de los ejidatarios y pequeños agricultores que no pertenezcan a las sociedades mencionadas. El primer grupo queda comprendido dentro del régimen ordinario del Seguro Social; para el segundo grupo, se fijan las normas que permiten financiar y garantizar su aseguramiento y, para el tercer grupo, queda prevista una reglamentación especial que fijará las condiciones de su incorporación " (6)

La implantación de la Seguridad Social en el campo, es el resultado de la evolución de los pueblos, en los que la tendencia general es el beneficio y mejoramiento de las clases pobres, ó dándose a la Seguridad Social una nueva función, que tiene una amplia justificación en la realidad mexicana.

La implantación de esta clase de seguros, no es o ha sido sólo problema de nuestro país, sino de todos los países y es por eso que organismos internacionales se hayan ocupado de este tema; como por ejemplo: La Organización Internacional del Trabajo, la que por muchos años ha tenido por misión el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los sectores industriales, ha efectuado estudios y tomado resoluciones relacionadas con las condiciones económicas, sociales y profesionales del trabajador agrícola, aplicando este término a la persona que se dedica de manera permanente o temporal, - cualquiera que sea la situación jurídica, a alguna de las actividades relacionadas con la agricultura.

Estos trabajadores agrícolas o campesinos, viven en una situación deprimida, tanto por su estado de nutrición como por las condiciones económicas de vida; siendo estos los que producen los alimentos que consume la población en general, por lo tanto su implantación no solo es necesaria, sino urgente.

El Seguro Social y la Seguridad Agrícola y Ganadera, tienen por objeto combatir la miseria y el abandono, siendo los remedios para abastecerlos, que debemos prestarle a esta clase, para incrementar su economía logrando una mejor distribución del ingreso nacional y asimismo la defensa del trabajo agrícola.

- (1) Manual de Derecho Administrativo por el Lic. Jorge Olivera Toro
Ed. por la U.N.A.M. 1967 Pág. 187.
- (2) Lic. Olivera Toro Obra Citada Pág. 189.
- (3) Lic. Olivera Toro Obra citada Pág. 190
- (4) Lic. Olivera Toro Obra citada Pág. 191.
- (5) Ley del Seguro Social Ed. del I.M.S.S. Pág. 8 de 1964.



LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

En el artículo 60. fracción XV de la Ley de Secretaría y Departamentos de Estado, se hace referencia a las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de seguros, en la que se establece que "ejercerá" las atribuciones que le señalan las Leyes de Pensiones Civiles y Militares; de las instituciones nacionales y privadas de crédito; seguros, fianzas y bancos." (1)

Tanto, la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, como la Ley Reglamentaria de la materia le atribuyen amplias facultades a esta Secretaría, en su articulado por ese motivo analizaremos -- siguientes artículos que tienen relación con lo antes expuesto:

En la Ley de Seguro Agrícola Integral y Ganadero, Tenemos: los siguientes artículos:

Artículo 60. La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A. -- tendrá por objeto:

Fracción II.--Preticar otras operaciones de seguro, que le -- autorice la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en los ramos de producción agropecuaria y conexos.

Artículo 80.- El Consejo de Administración de la institución, quedará integrado por 9 consejeros: 4 de la serie "A"; 3 de la serie "B"; y 2 de la serie "C".

Artículo 90. Los Consejeros de la serie "A". representarán respectivamente a: LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; Secretaría de Agricultura y Ganadería; Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y Banco de México, S.A.

Artículo 12.- Los Consejeros representantes de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, tendrán la facultad de vetar, conjunta o separadamente, cualquier resolución que adopte el Consejo de Administración, ya sea en pleno o a través de su Comisión Ejecutiva.

Artículo 20.- La SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, podrá ordenar que se practiquen en cualquier momento toda clase de auscultorias para verificar la situación financiera, y el resultado de las operaciones de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. y podrá ordenarle la constitución de las reservas, que estime pertinentes para consolidar su posición económica.

Artículo 33.- El Gobierno Federal, determinará a través de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por medio de acuerdos general dictados periódicamente, que parte de las primas del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, quedará a su cargo en cada región y para cada cultivo.

La SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, deberá tomar en

consideración la distinta capacidad económica de los grupos de agricultores o ganaderos, que hagan uso de los seguros agrícola integral y ganadero, así como las características económicas de los cultivos y de los ganados de que se trate y las modalidades de cada una de las distintas zonas del país, oyendo la opinión de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Artículo 34.-La institución, queda facultada para determinar, establecer y revisar con anterioridad a cada ciclo agrícola, el monto de las coberturas y tarifas de primas correspondientes a los seguros Agrícola Integral y Ganadero, mismas que serán de observancia obligatoria, a partir de su aprobación por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Artículo 66.- Fracciones II y III.-Solamente se contratarán respecto de zonas y cultivos que determine igualmente la institución, dentro de los programas de operación, aprobados de común acuerdo por las Secretarías de HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y la Agricultura y Ganadería, en los términos del artículo 23 de esta ley;

Las mutualidades estarán obligadas a contratar los seguros directos correspondientes, con apego a las disposiciones de esta ley, y a sus reglamentos; utilizando los modelos de pólizas, formularios y documentación que apruebe la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, a propuesta de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Artículo 67.-Las mutualidades que celebren contrato de reaseguro, deberán ajustar sus operaciones de Seguro Agrícola Integral y Ganadero, a las mismas coberturas y primas que la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO haya autorizado a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Artículo 69.-Las mutualidades deberán formular anualmente un balance y un estado de pérdidas y ganancias, que muestre su posición financiera y el resultado de sus operaciones al final de cada ejercicio, mismos que se someterán a la aprobación de la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Esta dependencia se auxiliará para la verificación de los citados documentos, de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. La misma Secretaría directamente, o a través de la institución, podrá ordenar en cualquier momento la práctica de toda clase de auditorías a las mutualidades así como la constitución de reservas para fortalecer o depurar su posición financiera.

Artículo 71.- La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., auxiliará a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la intervención o liquidación que legalmente proceda de las mutualidades del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, y será designada interventora de las mismas, cuando el caso lo amerite.

En todo caso, la Comisión Nacional de Seguros, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia, tanto respecto de la Aseguradora Nacional, como de las mutualidades que operen el Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

Artículo 74.-La reserva para riesgos en curso por pólizas vigentes se constituirá con el por ciento de las primas cobradas que señale la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO." (2)

Artículo 2o. "Transitorio.- Corresponderá a la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO fijar la fecha para que la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., pueda iniciar sus operaciones." (3)

En la Ley Reglamentaria de la materia, encontramos los siguientes artículos:

Artículo 103.-"La SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, señalará antes de la iniciación de cada ejercicio de la Aseguradora Nacional, el porcentaje de las primas con que deberá constituir la reserva de los riesgos en curso por pólizas vigentes. Las reservas para obligaciones pendientes de cumplir, deberán constituirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley.

Artículo 104.-Las reservas que devote la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO para consolidar o depurar la posición económica de la Aseguradora Nacional o de las mutualidades, se constituirán con los remanentes de operación o con las utilidades obtenidas en el ejercicio de que se trate.

Artículo 106.- La SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, fijará la parte del capital pagado que la Aseguradora Nacional podrá destinar a la adquisición de mobiliario y equipo, y la parte del capital y la parte del capital que se invierta en la forma establecida por el artículo 104. (4) "

Como habremos de observar, esta Secretaría tiene un papel -- fundamental en el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, debido a la función que representa en nuestra Economía Nacional.

- (1) Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.
- (2) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero. Pub. A.N.A.G.S.A. 1968.-
- (3) Ley Reglamentaria del Seguro Agrícola Integral y Ganadero. A.N.A.C.S.A. 1968.
- (4) Ley Reglamentaria S.A.I.G. Publicada por A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 36.-

INSTITUCIONES DE CREDITO VIGENTES

A partir de la Ley de Crédito Agrícola del 30 de diciembre de 1955, iniciará el estudio de las Instituciones de Crédito, vigentes en nuestro sistema legislativo.

En la Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se da una definición de Instituciones de Crédito, diciendo: La presente ley se aplicará a las empresas que tengan por objeto el ejercicio habitual de la banca y el crédito.

Y en su artículo primero, nos dice: Se reputarán instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las constituidas con participación del Gobierno Federal o en las cuales éste, se reserve el derecho de nombrar la mayoría del Consejo de Administración, ó de la Junta Directiva, ó vetar los acuerdos que la Asamblea o el Consejo Adopten.

Las instituciones nacionales de crédito, son organismos descentralizados, que realizan el ejercicio habitual de la Banca y el Comercio, y las finalidades públicas que el Estado les asigna, bajo la forma de una sociedad mercantil, principalmente la sociedad anónima".

Estas instituciones nacionales de crédito, se organizan bajo la forma de sociedades anónimas en los términos de la ley, como se establece en las anteriores renglones, la expresión, S.A. es común a todas estas empresas o instituciones de Estado; a la vez forman parte del sistema bancario nacional y están arrojadas en las asociaciones de banqueros; cuidando el Estado de que la banca privada se entere del movimiento de estas instituciones nacionales.

Las instituciones nacionales, integran su patrimonio con fondos provenientes del estado principalmente, que es en última instancia el que regula toda su economía.

Las instituciones de crédito, se pueden clasificar en tres aspectos distintos que son: las Oficiales, privadas y auxiliares.

Dentro de las Oficiales, contamos a: la rama agrícola y a la rama ejidal.

a).-En la rama agrícola, encontramos a: Banco de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, y Sociedades Locales de Crédito.

b).-En la rama ejidal, tenemos: Banco Nacional de Crédito Ejidal, Bancos Regionales de Crédito Ejidal, Sociedades Locales de Crédito Ejidal.

Todas estas, son sociedades auxiliares de crédito agrícola y ejidal.

Entre las instituciones de crédito privadas, tenemos: Al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, la ganadería y la avicultura, constituido por el Gobierno Federal con fideicomiso del Banco de México, financia a los Bancos Privados, los que prestan a las Uniones de Crédito, a los particulares y en ocasiones a los ejidatarios; la Banca Privada y las Empresas Industriales.

Y por último las Organizaciones Auxiliares, que entre estas contamos a las Sociedades Locales de Crédito, agrícola y ejidal.

Las instituciones de crédito y la Seguridad Agrícola y Ganadera, caminan paralelas, ya que ninguna institución de crédito otorgaría éste, sin tener previamente asegurada la recuperación invertida, formando un todo ambas instituciones, y logrando la integración de la producción agrícola y ganadera nacional.

-
- (1) La Reforma Agraria de Ramón Fernández Fernández México 1960
Pág. 42.-

LA ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., es una -- institución creada y regulada por la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, como lo establece el artículo 5o. que dice: "El servicio de seguro agrícola integral y ganadero, se prestará a través de una institución nacional de seguros, que se denominará: ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA S.A. " (1)

La expresión Nacional, únicamente lo pueden usar las instituciones constituidas con intervención del Estado Federal, ya sea que éste suscriba la mayoría del capital, o que aun en el caso de no hacerlo, se reserve el derecho de nombrar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o de la Junta Directiva y también podrá vetar las resoluciones que la Asamblea o el Consejo tomen, éstas instituciones que llevan la denominación de nacionales se rigen por leyes especiales en nuestro caso por la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero y su Ley Reglamentaria.

En el artículo 6o. de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, se establecen las atribuciones de esta institución, en los términos siguientes: La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., tendrá por objeto:

I.-Practicar las operaciones del Seguro Agrícola Integral y Ganadero.

II.-Practicar otras operaciones que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los ramos de producción agropecuaria y conevas.

III.-Reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo las Sociedades Mutualistas, que hayan celebrado con ella el contrato de coneción respectivo;

IV.-Reasegurar los riesgos que cubran en seguro directo, las instituciones mexicanas de seguros, por la operación de otros tipos de seguros agrícolas; por lo que éstas solicitaran de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., el reaseguro correspondiente, antes de ofrecerlo a cualquier otra institución del país o del extranjero;

V.-Ceder en el reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reaseguro a las sociedades mutualistas o a otras instituciones;

VI.-Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios para practicar las operaciones de seguro agrícola integral y ganadero;

VII.-Llevar estadísticas en materia de seguro agrícola integral y ganadero;

VIII.--Formular las recomendaciones que estime pertinentes - para mejorar el servicio del seguro agrícola integral y del seguro ganadero; v

IX.--Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para efectuar las operaciones y cumplir las funciones a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo" (2)

Esta aseguradora a mi modo de ver, no debería llevar la expresión S.A. por prestarse a la interpretación de tener un carácter lucrativo, aunque esté descartado este aspecto, ya que la misma ley establece que las primas que se cobren serán suficientes para cubrir los siniestros y para pagar los gastos de su administración de la institución, en otro aspecto, debería ser esta clase de servicio un monopolio de Estado por considerarse de un alto nivel en el plano de intereses comunes, y también debería prohibirse que instituciones privadas operaran en esta materia, ya que al considerarse como un servicio público, debe ser el Estado el que lo lleve a efecto; basta analizar la definición de servicio público que nos da León Duguit en el que expresa que es: " Toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización desarrollo de la independencia social, y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente, sino que intervención de la fuerza gubernamental". (3)

Se dice que el servicio público incluye también a la actividad privada, cuando son prestados por instituciones de carácter privado pero en todos los casos el Estado debe cuidar que sea amplio, continuo y regular, y sobre todo cuidar el excesivo enriquecimiento de estas instituciones.

Como habremos de observar, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., es una institución creada por Ley y controlada por el Gobierno, ya que la misma ley le atribuye funciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. -- prestando asimismo los servicios continuos, regulares y amplios, ajustándose de esa manera al concepto de Servicio Público.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera S.A., está constituida como un organismo descentralizado; de acuerdo con la ley, son organismos descentralizados las personas morales creadas por el Estado, mediante leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por acuerdos del Ejecutivo Federal, cuando sus recursos han sido suministrados en todo o en parte por el Gobierno Federal y cuando su objeto y funciones propias impliquen una atribución técnica especializada para la adecuada prestación de un servicio público.

Al confrontar las características de la Aseguradora Nacional con el concepto anterior, quedará comprobado el carácter de organismo descentralizado que le atribuimos a la institución.

Según la Ley, ordena que la Aseguradora Nacional tenga un capital no inferior a 25 millones de pesos.

"El Gobierno Federal se reserva la facultad de suscribir y pagar por lo menos el 51% del capital social representativo de la serie "A". Se deja a las Instituciones Nacionales de Crédito, así como a las empresas de participación Estatal, la facultad de suscribir acciones de la serie "B". Las Sociedades Mutualistas tienen preferencia para suscribir las acciones de la serie "C", que pueden por otra parte ser suscritas libremente." (4)

Los Organos de la Sociedad son:

I.-La Asamblea General de Accionistas.

II.-El Consejo de Administración, integrado por 9 consejeros: 4 de la serie "A" (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Banco de México, S.A.), tres de la serie "B" (Banco Nacional de Crédito Agrícola, Banco Nacional de Crédito Ejidal, y Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura), y dos de la serie "C" (Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola y Ganadero, e Instituciones de Crédito Privadas.)

El Consejo, dentro de los límites estatutarios, es la autoridad suprema de la Institución.

III.-La Comisión Ejecutiva, integrada por los Consejeros y representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería y Banco de México, S.A. Sus facultades son todas aquellas que les delegue el Consejo de Administración, especialmente, en lo que se refiere a conocer del recurso de revocación, que pueden hacer valer dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la resolución que se impugna, los asegurados o beneficiarios inconformes.

IV.-El Director General, cuyas facultades a grandes rasgos son las de un Mandatario General en términos estatutarios; correspondiéndole la elaboración de los planes de aseguramiento, el plan de trabajo y la proposición del estado mensual que muestre la posición financiera de la Institución y el balance anual, con estado de pérdidas y ganancias y la memoria de cada ejercicio.

V.-Los Gerentes de las Agencias de la Aseguradora que podrán ejecutar a escala local los acuerdos del Consejo y Director. Tienen a su cargo la administración de las Agencias con el siguiente contrato directo con los agricultores. Las Agencias, tendrán además un Consejo consultivo integrado por representantes ejidatarios de agricultores y ganaderos." (5)

Es facultad de la Aseguradora organizar reglamentariamente el

funcionamiento de estos Consejos.

Las reglas de funcionamiento de la Institución, son similares a las de toda sociedad anónima sin embargo, en su escritura constitutiva, se ha establecido una serie de modalidades, que son las siguientes: los gastos de la administración deben ajustarse a la parte del monto de las primas cobradas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; debe formularse un estado mensual que muestre su posición financiera y el resultado de sus operaciones; la Institución publicará un balance anual y su estado de pérdidas y ganancias, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En todo momento la Secretaría de Hacienda, puede practicar toda clase de auditorías, para verificar la situación financiera y el resultado de sus operaciones y ordenar la constitución de reservas; nombrando asimismo al Auditor Externo.

La vigilancia está encomendada a dos Comisarios designados respectivamente por la Secretaría de Hacienda y Agricultura.

La Institución, opera los servicios del seguro a través de su Oficina Matriz, en la ciudad de México, y de sus 18 Oficinas Directas en diversas Entidades Federativas y 20 Mutualidades afiliadas.

La Oficina Matriz está organizada por Departamentos especializados en las diversas funciones de la Institución que son los siguientes:

I.-TESORERIA

II.-JURIDICO

III.-ADMINISTRACION

IV.-OPERACION AGRICOLA

IV.-OPERACION GANADERA

VI.-ACTUARIAL

VII.-PROMOCION Y DIVULGACION

VIII.-INFORMACION

IX.-CONTABILIDAD

X.-PROVEDURIA Y MANTENIMIENTO.

Las operaciones de las Oficinas Foráneas, están a cargo de un gerente y de su personal de inspectores, contadores, cajeros, y oficinistas.

La vigilancia de las oficinas foráneas y mutualidades se lleva a cabo por conducto de brigadas de inspección.

El funcionamiento de la institución es perfecto, pero a mi manera de ver, necesita darle al servicio mayor publicidad, tanto en lo relativo a sus operaciones como la apología de sus servicios, haciendo uso de los medios de difusión (la radio y la televisión).

-
- (1) Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero. A.N.A.G.S.A. 1968
Pág. 3.
 - (2) A.N.A.G.S.A. Obra citada Pág. 5
 - (3) Derecho Administrativo Dr. Gabino Fraga Pág. 224.
 - (4) El Seguro Agrícola Integral y Ganadero en Mexico A.N.A.G.S.A.
Pág. 26
 - (5) A.N.A.G.S.A. El Seguro Agrícola Obra citada Pág. 26.

LAS MUTUALIDADES DEL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO

Las Mutualidades del Seguro Agrícola y Ganadero, concurren a la prestación del servicio del seguro como afiliadas a la Aseguradora Nacional.

1.- "Estas Mutualidades deberán cubrir los siguientes requisitos: Contar con la autorización de la Secretaría de Hacienda, para operar como Institución de Seguros y para practicar el Seguro Agrícola Integral y el Seguro Ganadero;

2.- Haber suscrito y pagado acciones de la Serie C.-

3.- Obligarse a reasegurar con la Institución, la totalidad de los riesgos que cubran directamente. Los contratos de reaseguro se concertarán exclusivamente con relación a pólizas expedidas por las mutualidades que hayan celebrado con la Institución, el contrato de concesión; razón por la cual ambos actos jurídicos son simultáneos. Al mismo tiempo sólo podrán contratarse respecto de zonas y cultivos incluidos en los planes de aseguramiento, y siempre y cuando los seguros contratados directamente por las mutualidades se apeguen a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; utilizando los modelos de pólizas, formularios y documentación, ya autorizados.

Al mismo tiempo, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., podrá, en representación de la Secretaría de Hacienda, realizar todas las inspecciones y auditorías que muestren el estado financiero de las Mutualidades, al igual que hacer a las mismas toda clase de iddicaciones para mejorar sus sistemas de operación.

En su caso, la Aseguradora será, cuando el caso lo amerite, interventora e incluso liquidadora de las sociedades mutualistas.

En la actualidad son 20 las Mutualidades afiliadas a la Aseguradora Nacional, que operan el seguro agrícola integral y el seguro ganadero, en diversas zonas del país, y que han ajustado su funcionamiento y operaciones a las prevenciones de la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, suscribiendo cada una de ellas con la Aseguradora Nacional, contrato de concesión y contrato de reaseguro.

Mediante el contrato de concesión, la Aseguradora Nacional otorga a la mutualidad, concesión para continuar practicando operaciones de Seguro Agrícola Integral y Ganadero, en zonas determinadas sujeta a las siguientes condiciones:

1.- Que la Mutualidad celebre con la Aseguradora Nacional, un contrato de reaseguro en los términos establecidos por la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, cediendo la totalidad de los riesgos que asuma en las pólizas que expida.

2.-Que la Mutualidad practique las operaciones del Seguro Ganadero de acuerdo con la Ley relativa, su Reglamento y las normas contenidas en el contrato de reaseguro.

Mediante el contrato de Reaseguro, la Mutualidad cede en reaseguro a la Aseguradora Nacional, la totalidad de las cantidades de obligación que adquiriera directamente en operaciones de Seguro Agrícola Integral y Ganadero, de acuerdo con las pólizas que expida respecto de las zonas y cultivos que determine anualmente la Aseguradora Nacional dentro de los programas de operación en las condiciones siguientes:

1.-La Aseguradora se hace cargo de cubrir el 100% de las indemnizaciones que deba cubrir la Mutualidad en los términos establecidos en las pólizas que expida utilizando los modelos formularios y documentación aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que son idénticos a los que utiliza la Aseguradora Nacional en sus operaciones.

2.-La Mutualidad cede a la Aseguradora Nacional el 100% de las primas que cobre en virtud de las pólizas que expida de acuerdo con las tarifas de prima que cobren las cuales, se ajusten a las de la Aseguradora Nacional.

3.-La Aseguradora Nacional, abona a la Mutualidad por concepto de comisión una parte de las primas cobradas por esta última que será destinada exclusivamente a cubrir sus gastos de administración cuyo monto es aprobado para cada año por la Aseguradora.

4.-La contratación de los seguros, así como los ajustes, y pago de indemnizaciones, quedan sujetos a la aceptación, rechazo o modificación de la Aseguradora.

5.-La Aseguradora Nacional queda facultada para vigilar y supervisar las actividades y operaciones de la Mutualidad.

Los contratos de concesión y de reaseguro a que nos hemos referido rigen las relaciones, entre la Aseguradora Nacional y las Mutualidades afiliadas y reglamenta las operaciones de estas.

Federación de Mutualidades.

Las Mutualidades de Seguros Agrícola y Ganadero, están agrupadas en una Federación denominada, Federación de Sociedades Mutualistas de Seguro Agrícola y Ganadero, organizada como Asociación Civil.

El objeto de la Federación, es coordinar las actividades de las Mutualidades Federadas; realizar estudios técnicos a sus asociados, actuar como árbitro en los conflictos que surjan entre los asociados, representar a las Mutualidades adheridas ante la Secretaría de Hacienda, y la Secretaría de Agricultura y Ganadería del

país, y servicios del Seguro Agrícola y Ganadero.

La Asamblea General, se integra con un representante por cada Mutualidad Asociada y por un representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La comisión de vigilancia, está integrada por tres miembros electos por la Asamblea General.

La Federación, se sostiene con el producto de las cuotas de inscripción y de sostenimiento de sus asociados.(1)

(1) El Seguro Agrícola Integral y Ganadero en México Ed. por la A.N.G.S.A. Págs. 28 y 29.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Siendo el Departamento de Asuntos Agrarios, el órgano que debe aplicar el Código Agrario, tiene un alto papel en la aplicación del Seguro Agrícola, por lo consiguiente, debe estudiarse al tratar de exponer al tema que he abordado, y así decimos que la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, establece al respecto en su:

Artículo 17.-Al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, corresponde, el despacho de los siguientes asuntos:

I.-Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las Leyes Agrarias y sus Reglamentos;

II.-Conceder o ampliar en términos de Ley, las dotaciones o restituciones de tierras y aguas a los núcleos de población rural;

III.-Crear nuevos centros de población agrícola, y dotarlos de tierras y aguas y del fondo legal correspondiente;

IV.-Intervenir en la titulación el parcelamiento ejidal;

V.-Hacer y tener al corriente el registro agrario nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;

VI.-Conocer de las cuestiones relativas, a límites y deslinde de tierras comunales y ejidales;

VII.-Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

VIII.-Intervenir en las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal, y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras entidades u organismos;

IX.-Planear, organizar y remover la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las comunidades con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

X.-Estudiar el desarrollo de la industria rural ejidal, y las actividades productivas complementarias o accesorias al cultivo de la tierra;

XI.-Intervenir en toda función destinada al mejoramiento y conservación de las tierras y las aguas ejidales y comunales; con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Ganadería;

XII.-Asesorar el almacenamiento y manejo de la producción agrícola y ganadera de los ejidos y de las tierras comunales;

XIII.-Manejar los terrenos baldíos y nacionales;

XIV.-Proyectar los planes generales y concretos de colonización, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ajidal excedente, y

XV.-Los demás quele fije expresamente las leyes y reglamentos. Como bien se sabe, la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, le dá un amplio pannel en su articulado.-

C O N C L U S I O N E S

Y

B I B L I O G R A F I A .

CONCLUSIONES

- 1.-La Reforma Agraria Mexicana, nos ha dado la pauta a seguir para lograr el equilibrio de " las clases económicamente débiles".
- 2.-La función de distribuir la tierra casi ha terminado, ahora lo que nos queda es hacerla producir, utilizando para ello la técnica y la ciencia en general.
- 3.-Es lícito decir que el Gobierno Perfecto, será aquél que proporcione bienestar social a todos y cada uno de sus ciudadanos.
Meta ideal, hacia la cual ha de orientar sus esfuerzos todo régimen que tenga el propósito real y determinado de hacer feliz a su pueblo.
- 4.-La falta de capital en las inversiones agrícolas y ganaderas ha traído pobreza y retraso en nuestros campesinos y para solucionar este problema la técnica económica ha ideado el aseguramiento de la agricultura y la ganadería, estableciéndose por Ley.
- 5.-La seguridad agrícola y ganadera, debe ser un monopolio de Estado, por considerarse de un alto interés social.
- 6.-El Seguro Agrícola Integral y Ganadero, debe ser obligatorio en todo el país para lograr el equilibrio de las consecuencias funestas de la agricultura y la ganadería.
- 7.-Los trastornos que originan los siniestros en la agricultura y la ganadería, no sólo afectan a los campesinos, sino también a la economía nacional.
- 8.-El Crédito Agrícola y Ganadero, y la Seguridad Agrícola y Ganadera, integran la unidad capital, que es un factor primordial de la producción.
- 9.-El Estado, ha creado una Institución por Ley, que es la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., que presta el servicio de Seguro Agrícola y Ganadero, de una manera, regular, continua y eficaz.
- 10.-Debe darse mayor publicidad a este servicio, por todos los medios de difusión, para que lleguen a los campesinos los mensajes y tengan conciencia de la magnitud y comprendan su importancia.
- 11.-Es necesaria la seguridad agrícola y ganadera, por su gran posibilidad de solucionar el problema agrario de México, que es como todos lo sabemos y estamos conscientes de ello, es el más grave por el que pasa y ha pisado siempre nuestro país.

12.-En el Seguro Agrícola Integral, seaasegura, según la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, contra: muerte del ganado, por enfermedad o accidente; pérdida de la función específica, y enfermedad.

13.-En el Seguro Agrícola Integral, se asegura, según la Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, contra: los riesgos de sequía, helada, granizo, vientos huracanados, incendios, enfermedades o plagas, exceso de humedad, inundación.

14.-La Seguridad Agrícola y Ganadera, ayuda a que los capitales privados se inviertan en el campo.

15.- El fin primordial del Seguro Agrícola y el Seguro Ganadero, es que los campesinos sean sujetos de Crédito Agrícola y Ganadero.

16.-El Seguro Agrícola Integral y Ganadero, tiende a proteger el patrimonio familiar del campesino, estimulando la estabilidad económica de la provincia; del comercio, industria y banca.

17.-La Seguridad Social, la Seguridad Agrícola y Ganadera, marchan unidas, porque tienen un único objeto: el mejoramiento y el progreso de México.

PIBLOGRAFIA GENERAL

- 1.-"EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO". Dr. Lucio Mendieta y Núñez
- 2.-"EL PROBLEMA AGRARIO Y LA REVOLUCION" Celestino Herrera Frimont
- 3.-"DERECHO AGRARIO" Lic. Martha Chávez de Velázquez
- 4.-"LA REFORMA AGRARIA EN MEXICO" Emilio Romero
- 5.-"REFORMAS AGRARIAS EN AMERICA LATINA" Preperada por Oscar Delgado.
- 6.-"PROBLEMAS Y PERSPECTIVAS DE LA AGRICULTURA LATINOAMERICANA" Informe de Ceval.
- 7.-"EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL Y GANADERO EN MEXICO" Ed. por -- A.N.A.G.S.A. en 1966.
- 8.-"ECONOMIA" Anuntas tomados taográficamente por E. Coello C. de la Clase del Maestro Teóduo Angeles Zurita.
- 9.- "DOS DISCURSOS EN LA VII CONVENCION NACIONAL" Ed. por la -- F.D.S.M.S.A..I.G.A.C.
- 10.-"LA REFORMA AGRARIA" de Rafael Fernández Fernández.
- 11.-"Manual de DERECHO ADMINISTRATIVO" Lic. Jorge Olivera Toro.
- 12.-"DERECHO ADMINISTRATIVO" Dr. Gabino Fraga.
- 13.-DIS TINTAS REVISTAS EDITADAS POR LA ASEGURADORA NACIONAL.

0000000

L E G I S L A C I O N

- 1.-Código Agrario.
 - 2.-Ley del Seguro Agrícola Integral Y Ganadera.
 - 3.-Ley Reglamentaria del Seguro Agrícola Int.y Ganadera.
 - 4.-Ley de Secretarias y deptos de Estado.
 - 5.-Ley sobre El Contrato de Seguro.
 - 6.-Ley del Seguro Social.
 - 7.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-

INDICE

1.--LA REFORMA AGRARIA EN MEXICO.....	2
3.--LA REDISTRIBUCION DE LA TIERRA.....	10
4.--EL CREDITO AGRICOLA	18
5.--LA TECNIFICACION DE LA AGRICULTURA.....	28
6.--REFORMAS AGRARIAS EN AMERICA LAT.....	31
7.--LA REFORMA AGR. Y LA SIG. AGR. INT. Y GAN.....	38
8.--ANTECEDENTES.....	38
9.--BASIS LEGALES.....	40
10.--DEFINICION.....	45
11.--ASPECTOS FINANCIEROS.....	46
12.--ASPECTOS ECONOMICOS.....	47
13.--EL SEGURO AGRICOLA INTEGRAL.....	50
14.--EL SEGURO GANADERO.....	61
15.--PROGRAMAS DE AMBOS SEGUROS.....	69
16.--ASPECTOS GENERALES.....	71
17.--SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.....	72
18.--I. N. S. S.....	76
19.--SECRETARIA DE HDA. Y CRED. PUB.....	80
20.--INSTITUCIONES DE CRED. VIC.....	83
21.--A. M. A. G. S. A.....	85
22.--FEDERACION DE MUTUALIDADES.....	90
23.--DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COL.....	93
24.--CONCLUSIONES Y BIBLIOGRAFIA.....	95
25.--INDICE.....	100